

UNION DE RUGBY DE ROSARIO
UNION SANTAFESINA DE RUGBY
UNION ENTRERRIANA DE RUGBY



UNIÓN DE RUGBY
DE ROSARIO



REGLAMENTO GENERAL TORNEO REGIONAL 2019

Reglamento General – Torneo Regional 2019

INDICE

-Generalidades	Pág. N°	1
Art. 1° - Vigencia	Pág. N°	1
Art. 2° - Ámbito de Aplicación	Pág. N°	1
Art. 3° - Autoridades de Aplicación	Pág. N°	1
Art. 4° - Administración	Pág. N°	4
Art. 5° - Asignación de Plazas para los Torneos organizados por la UAR	Pág. N°	5
Art. 6° - Fixture y Forma de Disputa	Pág. N°	5
Art. 6° Bis-Médico de partido y Director Deportivo	Pág. N°	14
Art. 7° - Infracciones al Reglamento	Pág. N°	14
Art. 8° - fichaje único en la temporada	Pág. N°	14
Art. 9° - Obligación y responsabilidad de los clubes por salud física y mental de los jugadores	Pág. N°	14
Art. 10° - Requerimientos p/presentación y pago del fichaje.	Pág. N°	14
Art. 11° - Penalizaciones por inclusión de jugadores no fichados	Pág. N°	14
Art. 11° Bis-Mesa de Control y Zona Técnica	Pág. N°	15
Art. 12° - Requisitos para jugar en divisiones no juveniles. Autorización p/jugadores menores	Pág. N°	15
Art. 13° - Requisitos para que los Clubes puedan presentar Primera División	Pág. N°	16
Art. 14° - Puntuación de los partidos y sistema de desempate	Pág. N°	16
Art. 15° - Cambio de fechas de partidos por parte del Comité Superior	Pág. N°	17
Art. 16° - Disposición para cobro de entradas en partidos oficiales	Pág. N°	17
Art. 17° - Normas para solicitar cambios de fecha y/u horario de disputa de partidos	Pág. N°	17
Art. 18° - Excepción por caso de programación de partidos especiales	Pág. N°	17
Art. 19° - Tiempo de disputa de los partidos y tolerancia	Pág. N°	18
Art. 20° - Tolerancia y cantidad mínima de jugadores	Pág. N°	18
Art. 21° - Complementación del N° reglamentario de jugadores	Pág. N°	18
Art. 22° - Personas habilitadas para permanecer en el campo de juego durante el partido	Pág. N°	18
Art. 23° - Responsabilidad por comportamiento de los jugadores, s/categorías	Pág. N°	19
Art. 24° - Imposibilidad de los jugadores de jugar más de un partido por fecha	Pág. N°	19
Art. 25° - Reemplazo de jugadores. Excepción al Art. N° 43	Pág. N°	19
Art. 26° - Normas p/el reemplazo/sustitución de jugadores (Ley 3, Reg. I.R.F.B.)	Pág. N°	19
Art. 27° - Disposiciones para poder actuar como Juez de Línea	Pág. N°	19
Art. 28° - Expulsión de jugadores. Inhabilitación. Disposiciones para árbitro y jugador expulsado	Pág. N°	20
Art. 29° - Retiro de jugadores fuera del campo de juego por un periodo establecido	Pág. N°	20
Art. 30° - Disposiciones para apelación de sanciones	Pág. N°	20
Art. 31° - Walk Over. Eliminación de equipos	Pág. N°	20
Art. 32° - Aclaración con respecto a partidos disputados por equipos eliminados	Pág. N°	21
Art. 33° - Designación de Árbitros	Pág. N°	21
Art. 34° - Presentación del listado de árbitros por parte de las Uniones	Pág. N°	22
Art. 35° - Responsabilidad de las Uniones p/comunicar designaciones. Reemplazo de Árbitros	Pág. N°	22
Art. 36° - Autoridad del árbitro. Responsabilidad del Club local	Pág. N°	22
Art. 37° - Cumplimiento de las disposiciones de Canchas y Colores / Médicas	Pág. N°	22
Art. 38° - Atribución para impedir jugar s/condiciones físicas	Pág. N°	22
Art. 39° - Confección y obligaciones con respecto a la tarjeta del partido	Pág. N°	22
Art. 40° - Obligación del árbitro de controlar la tarjeta de partido	Pág. N°	23
Art. 41° - Obligación del árbitro de presentar informe por infracciones al reglamento	Pág. N°	23
Art. 42° - Inasistencia del árbitro designado. Reemplazo	Pág. N°	23
Art. 43° - Vestimenta de los jugadores. Numeración de las camisetas	Pág. N°	23
Art. 44° - Suspensión de partidos por campo de juego en condiciones antirreglamentarias	Pág. N°	24
Art. 45° - Cambio de colores por similitud entre ambos equipos	Pág. N°	24
Art. 46° - Condiciones reglamentarias del campo de juego	Pág. N°	24
Art. 47° - Comunicación de resoluciones del Comité Ejecutivo	Pág. N°	24
Art. 48° - Invasión de público/grescas generalizadas	Pág. N°	24
Art. 49° - Sanciones en suspenso	Pág. N°	26
Art. 50° - Walk Over de equipos locales. Reintegros. Responsabilidad	Pág. N°	26
Art. 51° - Presentación de documentos filmicos como prueba	Pág. N°	27
Art. 52° - Presencia obligatoria del Médico en los partidos	Pág. N°	27

Reglamento General – Torneo Regional 2019

Art. 53° - Firma de la planilla del partido por parte del médico	Pág. N°	27
Art. 54° - Inicio del partido. Presencia del Médico	Pág. N°	27
Art. 55° - Impedimento para mover a jugadores lesionados	Pág. N°	27
Art. 56° - Autorización para que el Médico ingrese al campo de juego	Pág. N°	28
Art. 57° - Ingreso del Médico al campo de juego sin autorización del árbitro	Pág. N°	28
Art. 58° - Obligaciones de los Clubes : Botiquín, Camilla, traslado de jugadores accidentados	Pág. N°	28
Art. 59° - Obligaciones de los Clubes abonados a sistemas de emergencias	Pág. N°	28
Art. 60° - Commoción cerebral.....	Pág. N°	28
Art. 61° - Salvedad para casos no previstos en el Reglamento	Pág. N°	28

Anexos

Anexos disciplinarios TRL	Pág. N°	29
Capítulo I-De la competencia	Pág. N°	29
Capítulo II-De la integración	Pág. N°	31
Capítulo III.-Del funcionamiento	Pág. N°	32
Capítulo IV-De los hechos o conductas sancionables	Pág. N°	32
Capítulo V-Reglas generales	Pág. N°	32
Capítulo VI-De las sanciones a personas físicas	Pág. N°	33
Capítulo VII-De los procedimientos	Pág. N°	41
Capítulo VIII-De los recursos	Pág. N°	43
Anexo Rugby Femenino	Pág. N°	46
Anexo Zona Técnica	Pág. N°	47
Anexo Protocolo por tormentas eléctricas	Pág. N°	48
Anexo Pelotas del torneo. Instancias Finales	Pág. N°	51
Anexo Disposición transitoria. Cambios	Pág. N°	52
Firmas autoridades TRL	Pág. N°	53

Generalidades

El Torneo del Litoral existe como iniciativa de las 3 Uniones participantes (URR – USR – UER) para lograr un espacio de competencia adecuado, competitivo y superador del que podrían proponer individualmente. Contempla tres niveles: Nivel 1 (Top 10); Nivel 2 (1° División) y Nivel 3 (2° División). La participación en una u otra División depende de los méritos deportivos en correspondencia con las previsiones definidas en el Reglamento General del Torneo de cada año y las modificaciones propuestas por la Unión Argentina de Rugby.

El Torneo Regional del Litoral lo integran los 24 mejores equipos que participan de los Campeonatos de la U.S.R.; U.E.R. y de la U.R.R., que cumplen las condiciones reglamentarias adoptadas por indicación de la U.A.R. Cabe destacar que se respetará igual formato del Torneo TRL durante el 2019-2020, para poder analizar en detalle la evolución de los cambios realizados por la U.A.R.

Art. 1° - Vigencia:

El presente reglamento tendrá vigencia desde el momento de su publicación y hasta tanto se comuniquen modificaciones parciales al mismo o su reemplazo por una nueva edición.

Art. 2° - Ámbito de Aplicación:

Este reglamento será de aplicación para todas las cuestiones que se susciten en relación con los partidos que se disputen por el Torneo Regional del Litoral, en todas sus zonas, tanto en Top 10^a; Primera y Segunda División, y en sus respectivas Primeras, Reservas, Pre-Reservas, sin perjuicio de lo que establezcan los reglamentos de las Uniones intervinientes para sus Torneos locales.

Art. 3° - Autoridades de Aplicación:

Comité Superior: Estará integrado por el Presidente de cada una de las Uniones intervinientes. Se reunirá extraordinariamente, solo en caso de necesidad y será el encargado de resolver aquellas situaciones que excedan al Comité Ejecutivo. Designará a los Presidentes del Comité Ejecutivo y de las Comisiones respectivas. También resolverá respecto de las apelaciones que sean presentadas ante sanciones impuestas por la Comisión de Disciplina, en los casos que el Comité Ejecutivo requiera su intervención.

Comité Ejecutivo: Estará integrado por cuatro (4) miembros titulares y cuatro (4) miembros suplentes, *los que deben previamente integrar el Consejo Directivo de sus respectivas uniones*, de la siguiente manera: Unión de Rugby de Rosario: dos (2) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes; Unión Santafesina de Rugby: un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente y Unión Entrerriana de Rugby: un (1) miembro titular y un (1) miembro



Reglamento General – Torneo Regional 2019

suplente. A los efectos de voto el Presidente tendrá voto doble. Se reunirán o comunicarán cada 15 días. Son sus funciones, aprobar el fixture del Torneo, realizar los sorteos correspondientes, controlar el normal desarrollo del mismo, observar el cumplimiento del presente reglamento, supervisar el funcionamiento de las Comisiones, resolver respecto a apelaciones que sean presentadas ante la Comisión de Disciplina, aprobar las designaciones de árbitros, resolver situaciones extraordinarias que se presenten, comunicar a las Uniones participantes sus resoluciones. Ante cualquier situación que a criterio del Comité Ejecutivo signifique una alteración o contradicción al presente reglamento, se le solicitará por nota a la Comisión correspondiente una aclaración al respecto, la cual deberá ser respondida en un plazo no mayor a 72 hs.

Comisiones:

Competencias: Estará integrada por cuatro (4) miembros de la Unión de Rugby de Rosario; (2) miembros titulares y (2) suplentes, dos (2) miembros de la Unión Santafesina de Rugby, (1) titular y (1) suplente; dos (2) miembros de la Unión Entrerriana de Rugby, (1) titular y (1) suplente. Redactará el fixture del Torneo, fijará las fechas para la disputa de los partidos y tendrá intervención en cualquier situación que altere la programación original.

Disciplina: Estará integrada por cuatro (4) miembros de la Unión de Rugby de Rosario, (2) titulares y (2) suplentes, (2) miembros de la Unión Santafesina de Rugby, (1) titular y (1) suplente y dos (2) miembros de la Unión Entrerriana de Rugby, (1) titular y (1) suplente. Se reunirá o comunicará semanalmente y resolverá las situaciones de infracción al presente reglamento, como también los casos de expulsión de jugadores, personas relacionadas con los equipos y público, de acuerdo a una escala de infracciones y penalidades que se adjunta. Esta Comisión es la única que tiene competencia en el Torneo Regional del Litoral quedando las Comisiones de Disciplina de cada Unión con sus torneos respectivos como ámbito de competencia. Se reunirá los días lunes o primer día hábil de la semana, en simultáneo con la Comisión de Árbitros, este cronograma se respetará en las tres uniones participantes.

Árbitros: Estará integrada por dos (2) miembros de la Unión de Rugby de Rosario; un (1) miembro de la Unión Santafesina de Rugby y un (1) miembro de la Unión Entrerriana de Rugby. Se reunirá o comunicará semanalmente y tendrá a su cargo la designación de los árbitros para los partidos de cada jornada, la cual deberá ser elevada al Comité Ejecutivo, para su aprobación.

Los miembros suplentes solo podrán reemplazar a los titulares de su propia Unión. Cada Comisión deberá llevar un registro de sus resoluciones, las cuales deberán ser adoptadas por simple mayoría de sus miembros. En caso de empate en una votación, el Presidente de la Comisión tendrá voto doble.



Reglamento General – Torneo Regional 2019

>Autoridades Torneo Regional del Litoral

Comité Superior:

Dr. Gonzalo Crespi (Unión de Rugby de Rosario)
Sr. Esteban Faimberg (Unión Santafesina de Rugby)
Sr. Nelson Di Palma (Unión Entrerriana de Rugby)

Comité Ejecutivo:

Miembros Titulares:

CPN Matías Gorosito (Unión de Rugby de Rosario)
Ing Agr. Rubén González Fresneda (Unión de Rugby de Rosario)
Sr. Federico Caputto (Unión Santafesina de Rugby)
Sr. Gabriel Bourdin (Unión Entrerriana de Rugby)

Miembros Suplentes:

Dr. Martín Vergara (Unión de Rugby de Rosario)
Sr. Ricardo Covella (Unión de Rugby de Rosario)
Sr. Fabián Dorigón (Unión Entrerriana de Rugby)
Sr. Hugo Millaá (Unión Santafesina de Rugby)

Comisiones del Torneo Regional del Litoral

Comisión de Competencia: Miembros Titulares:

CPN Matías Gorosito (Unión de Rugby de Rosario)
Ing. Agr. Rubén González Fresneda (Unión de Rugby de Rosario)
Sr. Diego Manzoni (Unión Entrerriana de Rugby)
Sr. Gabriel Cristaldo (Unión Santafesina de Rugby).-

Reglamento General – Torneo Regional 2019

Miembros Suplentes:

Dr. Martín Vergara (Unión de Rugby de Rosario)
Sr. Ricardo Covella (Unión de Rugby de Rosario)
Sr. Carlos Cabrera (Unión Entrerriana de Rugby)
Sr. Carlos Peres (Unión Santafesina de Rugby)

Comisión de Árbitros:

Sr. Lucas Diez Rodriguez (Unión de Rugby de Rosario)
Sr. Victor Rabuffetti (Unión Entrerriana de Rugby)
Dr. Misael Alberto (Unión Santafesina de Rugby)

Comisión de Disciplina:

Miembros Titulares:

Dr. Matías Merlo (Unión de Rugby de Rosario)

Dr. Fernando Callejos (Unión Entrerriana de Rugby)
Dr. José Luis Del Sastre (Unión Santafesina de Rugby)
Dr. Gonzalo Maderna (Unión de Rugby de Rosario)

Miembros Suplentes:

Dr. Juan Ignacio Dobson (Unión de Rugby de Rosario)

Dr. Francisco Villalba (Unión Santafesina de Rugby)
Dr. Santiago Brugo (Unión Entrerriana de Rugby)
Dr. Javier Dasie (Unión de Rugby de Rosario)

Art. 4º - Administración:

- La Unión de Rugby de Rosario será la sede administrativa del Torneo. Será también sede oficial para las reuniones del Comité Ejecutivo y de las Comisiones. Las Uniones de Entre Ríos y Santa Fe, serán sedes alternativas cuando sea necesario.
- Los días lunes, o primer día hábil posterior al partido, las Uniones Santafesina y Entrerriana remitirán a la Unión de Rugby de Rosario copia de las planillas de los partidos disputados en sus jurisdicciones, como también de los informes que los Árbitros hubieran redactado respecto de situaciones



Reglamento General – Torneo Regional 2019

suscitadas durante el desarrollo de los mismos. Junto con la planilla de partido, los clubes locales del Top 10º; Primera y Segunda división deberán adjuntar el video en forma completa y sin editar, bajo condiciones UAR. Luego de realizado el control de las mismas, la Unión de Rugby de Rosario comunicará a las restantes Uniones los resultados y adjuntará copia de las planillas e informes de los partidos disputados en su jurisdicción.

- Luego de cada reunión de la Comisión de Disciplina del TRL, la Unión de Rugby de Rosario comunicará a las restantes Uniones las sanciones impuestas para que éstas, a su vez, las comuniquen a los clubes/jugadores involucrados.

Art. 5º- Asignación de plazas para los Torneos organizados por la U.A.R. Están sujetos a las disponibilidades de plazas que otorgue la UAR a la región, por el desarrollo de dichos Torneos, tomando como referencia la ubicación general del Torneo Regional de Primera división. En el año 2019 clasifican equipos de clubes al Torneo Nacional de Clubes 2019, al Torneo del interior A 2019, Torneo del Interior B 2019 y Reclassificación 2019 de acuerdo a disponibilidad de plazas producto del desempeño de los equipos de la Región en dichos Torneos del 2019.- Si la UAR incorpora nueva competencia se respetará como orden de incorporación el del Campeonato del Litoral del año disputado 2019.

Art. 6º - Fixture y Forma de disputa TOP 10

Participan:

- URR: Duendes RC, Gimnasia y Esgrima de Rosario, Jockey Club de Rosario, Old Resian Club, Universitario de Rosario.-
- USR: Santa Fe Rugby, CRAI y CRAR.-
- UER: Club A. Estudiantes de Paraná y Paraná Rowing.-
- Duración: 18 fechas
- Comienzo: 09/03/2019
- Finaliza: 20/07/2019

1da fase: Etapa de Clasificación

-Todos contra todos a una rueda. Comienza el 09/03 al 04/05. Ventana 11/05. Clasifican los primeros 8 equipos. El 9ª y 10ª descienden a jugar la Segunda etapa de Primera División

2da fase: Zona Campeonato

-8 (ocho) equipos. 7 partidos (comienza el 18/05 al 29/06). Ventana el 06/07.

3ra fase: Etapa de Definición

Principio General: Los partidos definitorios del TRL, se disputarán en cancha neutral, a fin de que el Comité Ejecutivo del Litoral pueda cumplir



UNIÓN DE RUGBY
DE ROSARIO

Reglamento General – Torneo Regional 2019

con los compromisos comerciales asumidos. Quien resulte local en el/los partidos definitorios podrá, con una antelación no menor de 8 días notificar fehacientemente su deseo de que dicho partido se realice en su cancha, y que cumplimentará con todos los recaudos que determine el Comité Ejecutivo en relación a dichos compromisos comerciales.

Competencia en Definición

-1°, 2°, 3° y 4° de Competencia – Campeonato juegan en formato Semi Final y Final con doble turno. La Semi Final se jugará en la sede de la Unión a la cual pertenezca el equipo ubicado en 1ª lugar. Las canchas serán designadas por el Comité Ejecutivo del TRL. Las jornadas de las Semifinales se disputarán en la cancha del clasificado Primero en la Zona Campeonato. Las Finales no se superpondrán con ninguno de los otros partidos de definición.

• Orden de partidos de cada uno de las jornadas:

- Semifinales: 1er. Partido: 2 vs. 3 (partido 1); 2do. Partido: 1 vs. 4 (partido 2).- Finales: 1er. Partido: Perdedor 1 vs. Perdedor 2 y 2do. Partido: Ganador 1 vs Ganador 2.- La localía del partido final **se asignó de acuerdo al Acta del Comité Ejecutivo del 27/02/2019, resultando del sorteo del lunes 11 de marzo (11/03/2019) de la lotería Nacional (matutina) siendo par el ganador del partido 1, e impar el ganador del partido 2.**
-
- Semifinales: 13/07/2019- Finales: 20/07/2019.
- Así se definen del 1° al 4° puesto y del 5° al 8° puesto. Esta última definición (5° al 8°) no se podrá disputar el día que se realice los partidos de semifinales y finales.
- Definición de 5° al 8°: por disputa similar al 1° al 4° puesto con Semifinales y Finales. Jugando las semifinales en cancha del 5° y 6° y los partidos de definición en canchas asociadas al mismo sorteo mencionado para las finales del torneo. Se le asigna al encuentro entre el 5° vs 8° partido 1 (par), y al encuentro entre 6° vs. 7° partido 2 (impar).
- De esta clasificación y dependiendo de las plazas disponibles clasifican para Torneos UAR 2019. Los equipos clasificados del 1 al 6 juegan el Interior A y B de la Unión Argentina de Rugby. Este torneo comienza el 03/08. Y del 7° al 8° puesto clasificados juegan con los 6 (seis) primeros equipos de Primera División por el Reclasificador Regional A que comienza el 03/08.

PRIMERA DIVISIÓN

Participan:

- URR: Caranchos, Provincial, Los Pampas de Rufino y Logaritmo.-



Reglamento General – Torneo Regional 2019

- USR: La Salle Jobson, Universitario de Santa Fe, y Alma Juniors de Esperanza.-
- UER: Tilcara.

1° Fase: Etapa Ubicación

-Todos contra todos a una rueda. 7 partidos (comienza el 16/03 al 04/05).
Ventana: 20/04.

2° Fase: Zona Campeonato y Clasificatoria para el Reclasificación Regional A

- 10 (diez) equipos: 8 de Primera División más el 9° y 10° del Top 10. 9 partidos (comienza el 18/05 al 13/07). Del 1° al 6° juegan Reclasificatorio Regional A.
- El 7° al 10° juegan el Reclasificatorio Regional B.

TORNEO DE SEGUNDA DIVISIÓN O ASCENSO (6 equipos)

Campeonato

Participan:

- URR: Jockey Club de Venado Tuerto y Regatas de San Nicolás.
- USR: Charoga y Querandi
- UER: Capiba y Club Universitario de Concepción de Uruguay (C.U.C.U).

Todos contra todos a 2 (dos) ruedas: 10 partidos; semifinal y final (comienza el 23/03 al 13/07). Ventanas: 30/03, 20/04, 11/05, 08/06, y 06/07. La semifinal y final se juegan el 29/06 y 13/07.

Del 1° al 4° juegan el Reclasificatorio Regional B. Y el 5° y 6° juegan los torneos de sus respectivas uniones.

Grilla y fixtures de equipos del Torneo del Litoral año 2019:

PRIMERA DIVISIÓN

1°	Duendes RC
2°	Gimnasia y Esgrima
3°	Jockey Club de Rosario
4°	Santa Fe Rugby
5°	CRAI
6°	Old Resian
7°	Estudiantes de Paraná
8°	Universitario de Rosario
9°	Paraná Rowing
10°	CRAR



UNIÓN DE RUGBY
DE ROSARIO



Reglamento General – Torneo Regional 2019

fechaencuentro	fecha	partido	clublocal	versus	clubvisitante
09/03/2019	1	1	C.R.A.I.	.VS.	C.R.A.R.
09/03/2019	1	2	OLD RESIAN CLUB	.VS.	SANTA FE RUGBY CLUB
09/03/2019	1	3	CLUB A.ESTUDIANTES PARANA	.VS.	JOCKEY CLUB ROSARIO
09/03/2019	1	4	CLUB UNIVERSITARIO PARANA ROWING CLUB	.VS.	GIMNASIA Y ESGRIMA
09/03/2019	1	5	CLUB	.VS.	DUENDES RUGBY CLUB
16/03/2019	2	6	C.R.A.R.	.VS.	PARANA ROWING CLUB
16/03/2019	2	7	DUENDES RUGBY CLUB	.VS.	CLUB UNIVERSITARIO
16/03/2019	2	8	GIMNASIA Y ESGRIMA	.VS.	CLUB A.ESTUDIANTES PARANA
16/03/2019	2	9	JOCKEY CLUB ROSARIO	.VS.	OLD RESIAN CLUB
16/03/2019	2	10	SANTA FE RUGBY CLUB	.VS.	C.R.A.I.
23/03/2019	3	11	SANTA FE RUGBY CLUB	.VS.	C.R.A.R.
23/03/2019	3	12	C.R.A.I.	.VS.	JOCKEY CLUB ROSARIO
23/03/2019	3	13	OLD RESIAN CLUB	.VS.	GIMNASIA Y ESGRIMA
23/03/2019	3	14	CLUB A.ESTUDIANTES PARANA	.VS.	DUENDES RUGBY CLUB
23/03/2019	3	15	CLUB UNIVERSITARIO	.VS.	PARANA ROWING CLUB
30/03/2019	4	16	C.R.A.R.	.VS.	CLUB UNIVERSITARIO
30/03/2019	4	17	PARANA ROWING CLUB	.VS.	CLUB A.ESTUDIANTES PARANA
30/03/2019	4	18	DUENDES RUGBY CLUB	.VS.	OLD RESIAN CLUB
30/03/2019	4	19	GIMNASIA Y ESGRIMA	.VS.	C.R.A.I.
30/03/2019	4	20	JOCKEY CLUB ROSARIO	.VS.	SANTA FE RUGBY CLUB
06/04/2019	5	21	JOCKEY CLUB ROSARIO	.VS.	C.R.A.R.
06/04/2019	5	22	SANTA FE RUGBY CLUB	.VS.	GIMNASIA Y ESGRIMA
06/04/2019	5	23	C.R.A.I.	.VS.	DUENDES RUGBY CLUB
06/04/2019	5	24	OLD RESIAN CLUB	.VS.	PARANA ROWING CLUB
06/04/2019	5	25	CLUB A.ESTUDIANTES PARANA	.VS.	CLUB UNIVERSITARIO
13/04/2019	6	26	C.R.A.R.	.VS.	CLUB A.ESTUDIANTES PARANA
13/04/2019	6	27	CLUB UNIVERSITARIO	.VS.	OLD RESIAN CLUB
13/04/2019	6	28	PARANA ROWING CLUB	.VS.	C.R.A.I.
13/04/2019	6	29	DUENDES RUGBY CLUB	.VS.	SANTA FE RUGBY CLUB

Reglamento General – Torneo Regional 2019

13/04/2019	6	30	GIMNASIA Y ESGRIMA	.VS.	JOCKEY CLUB ROSARIO
20/04/2019	7	31	GIMNASIA Y ESGRIMA	.VS.	C.R.A.R.
20/04/2019	7	32	JOCKEY CLUB ROSARIO	.VS.	DUENDES RUGBY CLUB
20/04/2019	7	33	SANTA FE RUGBY CLUB	.VS.	PARANA ROWING CLUB
20/04/2019	7	34	C.R.A.I.	.VS.	CLUB UNIVERSITARIO
20/04/2019	7	35	OLD RESIAN CLUB	.VS.	CLUB A.ESTUDIANTES PARANA
27/04/2019	8	36	C.R.A.R.	.VS.	OLD RESIAN CLUB
27/04/2019	8	37	CLUB A.ESTUDIANTES PARANA	.VS.	C.R.A.I.
27/04/2019	8	38	CLUB UNIVERSITARIO	.VS.	SANTA FE RUGBY CLUB
27/04/2019	8	39	PARANA ROWING CLUB	.VS.	JOCKEY CLUB ROSARIO
27/04/2019	8	40	DUENDES RUGBY CLUB	.VS.	GIMNASIA Y ESGRIMA
04/05/2019	9	41	DUENDES RUGBY CLUB	.VS.	C.R.A.R.
04/05/2019	9	42	GIMNASIA Y ESGRIMA	.VS.	PARANA ROWING CLUB
04/05/2019	9	43	JOCKEY CLUB ROSARIO	.VS.	CLUB UNIVERSITARIO
04/05/2019	9	44	SANTA FE RUGBY CLUB	.VS.	CLUB A.ESTUDIANTES PARANA
04/05/2019	9	45	C.R.A.I.	.VS.	OLD RESIAN CLUB

PRIMERA DIVISIÓN

Participan:

- URR: Los Caranchos, Provincial, Los Pampas de Rufino y Logaritmo
- USR: La Salle Jobson, Universitario de Santa Fe y Alma Juniors de Esperanza
- UER: Tilcara

1°	La Salle Jobson
2°	Los Caranchos
3°	Universitario de Santa Fe
4°	Provincial
5°	Los Pampas de Rufino
6°	Tilcara
7°	Logaritmo
8°	Alma Juniors de Esperanza

Reglamento General – Torneo Regional 2019

fechaencuentro	fecha	partido	clublocal	versus	clubvisitante
16/03/2019	1	1	CLUB A. PROVINCIAL	.VS.	ALMA JUNIOR DE ESPERANZA
16/03/2019	1	2	LOS PAMPAS - RUFINO	.VS.	UNIVERSITARIO SANTA FE
16/03/2019	1	3	CLUB TILCARA RUGBY	.VS.	CLUB LOS CARANCHOS
16/03/2019	1	4	CLUB LOGARITMO RUGBY	.VS.	LA SALLE JOBSON
23/03/2019	2	5	ALMA JUNIOR DE ESPERANZA	.VS.	CLUB LOGARITMO RUGBY
23/03/2019	2	6	LA SALLE JOBSON	.VS.	CLUB TILCARA RUGBY
23/03/2019	2	7	CLUB LOS CARANCHOS	.VS.	LOS PAMPAS - RUFINO
23/03/2019	2	8	UNIVERSITARIO SANTA FE	.VS.	CLUB A. PROVINCIAL
30/03/2019	3	9	UNIVERSITARIO SANTA FE	.VS.	ALMA JUNIOR DE ESPERANZA
30/03/2019	3	10	CLUB A. PROVINCIAL	.VS.	CLUB LOS CARANCHOS
30/03/2019	3	11	LOS PAMPAS - RUFINO	.VS.	LA SALLE JOBSON
30/03/2019	3	12	CLUB TILCARA RUGBY	.VS.	CLUB LOGARITMO RUGBY
06/04/2019	4	13	ALMA JUNIOR DE ESPERANZA	.VS.	CLUB TILCARA RUGBY
06/04/2019	4	14	CLUB LOGARITMO RUGBY	.VS.	LOS PAMPAS - RUFINO
06/04/2019	4	15	LA SALLE JOBSON	.VS.	CLUB A. PROVINCIAL
06/04/2019	4	16	CLUB LOS CARANCHOS	.VS.	UNIVERSITARIO SANTA FE
13/04/2019	5	17	CLUB LOS CARANCHOS	.VS.	ALMA JUNIOR DE ESPERANZA
13/04/2019	5	18	UNIVERSITARIO SANTA FE	.VS.	LA SALLE JOBSON
13/04/2019	5	19	CLUB A. PROVINCIAL	.VS.	CLUB LOGARITMO RUGBY
13/04/2019	5	20	LOS PAMPAS - RUFINO	.VS.	CLUB TILCARA RUGBY
27/04/2019	6	21	ALMA JUNIOR DE ESPERANZA	.VS.	LOS PAMPAS - RUFINO
27/04/2019	6	22	CLUB TILCARA RUGBY	.VS.	CLUB A. PROVINCIAL
27/04/2019	6	23	CLUB LOGARITMO RUGBY	.VS.	UNIVERSITARIO SANTA FE
27/04/2019	6	24	LA SALLE JOBSON	.VS.	CLUB LOS CARANCHOS
04/05/2019	7	25	LA SALLE JOBSON	.VS.	ALMA JUNIOR DE ESPERANZA
04/05/2019	7	26	CLUB LOS CARANCHOS	.VS.	CLUB LOGARITMO RUGBY
04/05/2019	7	27	UNIVERSITARIO SANTA FE	.VS.	CLUB TILCARA RUGBY
04/05/2019	7	28	CLUB A. PROVINCIAL	.VS.	LOS PAMPAS - RUFINO

Reglamento General – Torneo Regional 2019

SEGUNDA DIVISIÓN

Participan:

- URR: Jockey Club de Venado Tuerto y Regatas de San Nicolás.
- USR: Charoga y Querandí
- UER: CAPIBA y CU.CU

1°	Jockey Club Vdo Tuerto
2°	Charoga
3°	Capiba
4°	Regatas SN
5°	Querandí
6°	C.U.C.U

fechaencuentro	fecha	partido	clublocal	versus	clubvisitante
23/03/2019	1	1	Capiba	.VS.	C.U.C.U
23/03/2019	1	2	CLUB DE REGATAS S.N.	.VS.	CHAROGA RUGBY CLUB
23/03/2019	1	3	QUERANDÍ RC	.VS.	JOCKEY CLUB VDO.TUERTO
06/04/2019	2	4	CU.CU	.VS.	QUERANDÍ RC
06/04/2019	2	5	JOCKEY CLUB VDO.TUERTO	.VS.	CLUB DE REGATAS S.N.
06/04/2019	2	6	CHAROGA RUGBY CLUB	.VS.	Capiba
13/04/2019	3	7	CHAROGA RUGBY CLUB	.VS.	CU.CU
13/04/2019	3	8	Capiba	.VS.	JOCKEY CLUB VDO.TUERTO
13/04/2019	3	9	CLUB DE REGATAS S.N.	.VS.	QUERANDÍ RC
27/04/2019	4	10	CU.CU	.VS.	CLUB DE REGATAS S.N.
27/04/2019	4	11	QUERANDÍ RC	.VS.	CA.PI.BA.
27/04/2019	4	12	JOCKEY CLUB VDO.TUERTO	.VS.	CHAROGA RUGBY CLUB
04/05/2019	5	13	JOCKEY CLUB VDO.TUERTO	.VS.	CU.CU
04/05/2019	5	14	CHAROGA RUGBY CLUB	.VS.	QUERANDÍ RC
04/05/2019	5	15	Capiba	.VS.	CLUB DE REGATAS S.N.
18/05/2019	6	16	CU.CU	.VS.	Capiba
18/05/2019	6	17	CHAROGA RUGBY CLUB	.VS.	CLUB DE REGATAS S.N.
18/05/2019	6	18	JOCKEY CLUB VDO.TUERTO	.VS.	QUERANDÍ RC

Reglamento General – Torneo Regional 2019

25/05/2019	7	19	QUERANDÍ RC	.VS.	CU.CU
25/05/2019	7	20	CLUB DE REGATAS S.N.	.VS.	JOCKEY CLUB VDO.TUERTO
25/05/2019	7	21	Capiba	.VS.	CHAROGA RUGBY CLUB
01/06/2019	8	22	CU.CU	.VS.	CHAROGA RUGBY CLUB
01/06/2019	8	23	JOCKEY CLUB VDO.TUERTO	.VS.	CA.PI.BA.
01/06/2019	8	24	QUERANDÍ RC	.VS.	CLUB DE REGATAS S.N.
15/06/2019	9	25	CLUB DE REGATAS S.N.	.VS.	CU.CU
15/06/2019	9	26	Capiba	.VS.	QUERANDÍ RC
15/06/2019	9	27	CHAROGA RUGBY CLUB	.VS.	JOCKEY CLUB VDO.TUERTO
22/06/2019	10	28	CU.CU	.VS.	JOCKEY CLUB VDO.TUERTO
22/06/2019	10	29	QUERANDÍ RC	.VS.	CHAROGA RUGBY CLUB
22/06/2019	10	30	CLUB DE REGATAS S.N.	.VS.	Capiba

Las divisiones Reserva y Pre-Reserva del Top 10, jugarán su Campeonato de la misma forma que la división Superior, es decir: “después de la 1ª fase, las divisiones Reserva y Pre reserva de los 8 equipos clasificados para la Zona Campeonato de 1ª división jugarán SIN acumulación de puntos, todos contra todos, con bonus”, seguirán jugando para clasificar los 4 primeros. La definición se jugará con el formato de Semi-Final y Final con ventaja deportiva para determinar las localías. La localía de la Final seguirá la misma metodología mencionada para las Finales de la Primera División en el mismo sorteo de Lotería Nacional.-

Forma de desempate

4.5 En la disputa de partidos eliminatorios, si al finalizar el partido los equipos estuvieran empatados, se adicionarán dos tiempos completos de diez (10) minutos, alternando la posición del campo de juego tal como se venía efectuando durante el partido, en cada tiempo que se adicione.

4.6 De persistir el empate en partidos eliminatorios habiendo sido aplicado el Art. 4.5, se declarará ganador al equipo que en el siguiente orden y sucesivamente, en ese partido:

1. Hubiera marcado más tries.
2. Hubiera convertido más drops.
3. Hubiera convertido más penales.
4. Hubiera anotado más conversiones.
5. Hubiera tenido menos tarjetas rojas.

Reglamento General – Torneo Regional 2019

6. Hubiera tenido menos tarjetas amarillas.
7. Hubiera anotado el primer try.
8. Hubiera anotado el primer drop.
9. Hubiera convertido el primer penal.

4.7 De persistir el empate aplicado el artículo 4.6, los equipos patearán cinco penales. Cada uno será ejecutado por un jugador diferente elegidos por el capitán entre los jugadores que finalizaron el partido e informados al réferi previamente a iniciar la serie. Los penales serán pateados por ambos equipos hacia los mismos palos, que determinará el réferi, alternadamente cada equipo siendo el primero desde la intersección de la línea de 22 más cercana con la línea de 5 a la izquierda del ataque, el segundo desde la intersección de la misma línea de 22 con la de 15 a la izquierda del ataque, el tercero desde la intersección de la misma línea de 22 con la línea de 5 a la derecha del ataque, el cuarto desde la intersección de la misma línea de 22 con la de 15 a la derecha del ataque y el quinto desde el centro de la misma línea de 22. Será declarado ganador el equipo que haya marcado más penales en la serie de cinco. De persistir el empate continuarán pateando penales alternadamente el resto de los jugadores que participaron del partido, en el orden que el capitán indique, determinando el lugar la misma sucesión, hasta que se produzca la primera diferencia de puntos.

4.8 Si en la definición indicada en 4.7 participaron todos los jugadores que finalizaron el partido, se reiniciará la nómina de jugadores en el mismo orden establecido anteriormente. Ningún jugador que haya finalizado el partido según lo dispuesto en 4.5 podrá ser excusado de participar en la definición indicada en 4.7.

ART. 6 bis:

- a) Se incorpora la figura del **Médico de Partido** cuando el Comité Ejecutivo del TRL lo considere necesario, con las obligaciones y atribuciones que la WR lo define-
- b) Se incorpora la figura del **Director de Partido**, cuando el Comité Ejecutivo del TRL lo considere necesario, con las obligaciones y atribuciones que la UAR define.-
- c) EN CASO DE TORMENTAS ELECTRICAS SERA DE APLICACIÓN EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN ANEXO II (Procedimiento de seguridad en caso de tormentas eléctricas) DEL REGLAMENTO SIENDO LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN EL ARBITRO DEL PARTIDO, EN CONSULTA CON EL DIRECTOR DE PARTIDO, SI LO HUBIERE.

Art 7º: Cualquier infracción a lo dispuesto en este reglamento en cuanto a la identidad, edad de los jugadores o en general, será sancionada, responsabilizándose al jugador infractor, como al Capitán del equipo y/o encargados o entrenadores, según correspondiera, sin perjuicio de las sanciones que pudieran recaer sobre los Clubes. Las penas podrán variar de

Reglamento General – Torneo Regional 2019

temporarias a perpetuas, sin perjuicio de la sanción a que se hicieran pasibles los Clubes.

Art. 8º: En una misma temporada, un jugador podrá ser fichado una sola vez, y no podrá representar a más de un Club.

Art. 9º: Los Clubes serán responsables del estado físico y mental de los jugadores que presenten para ser fichados. A tales fines, tienen la obligación de requerirles y mantener en sus archivos, la Evaluación Pre-competitiva UAR 2017 en el que conste la aptitud física del mismo para la práctica del rugby.

Art. 10º: Todos los jugadores que participen en el Torneo Regional 2019 deberán estar debidamente fichados en el sistema BD.UAR.

Art. 11º: Si un jugador jugase sin estar debidamente fichado o no fuera debidamente incluido en la ficha de partido, quedará automáticamente inhabilitado y su situación será tratada por la Comisión de Disciplina. El equipo para el cual jugó, será penalizado con la pérdida total de los puntos del partido en cuestión, y su oponente obtendrá todos los puntos (cinco -5-) del partido, o sea la sumatoria por partido ganado más el bonus ofensivo. Además se le descontarán cuatro puntos a la finalización de la fase en curso. Si el equipo infractor se encontrara disputando las Semifinales o Final, quedará automáticamente descalificado, ocupando su lugar el equipo rival. Asimismo, si mediante la inclusión de este jugador el equipo hubiera evitado incurrir en Walk Over, por no reunir el número mínimo reglamentario de jugadores para ingresar a la cancha, se le computará igualmente Walk Over y se le aplicarán las sanciones establecidas al respecto.

Si la mal inclusión de un jugador resultara de una sustitución de persona o de identidad, el Club al que representa podrá llegar a ser descalificado del Torneo.

Omisión- Calificación de conducta. Si un jugador estando debidamente fichado, no fuera incluido en la ficha de partido, y dicha situación es advertida durante el transcurso del partido, podrá optar el árbitro, como autoridad máxima del partido, y en base a las explicaciones que en ese momento obtenga, decidir si el jugador permanece o no en cancha. Concluido el match, se derivará a Disciplina, a fin de apercibir al club que omitió la inclusión en la ficha. Si la no inclusión es advertida luego de concluido el match, el jugador será inhabilitado y el Club infractor deberá brindar las explicaciones pertinentes a satisfacción de la Comisión de Disciplina quien determinará si dicha omisión es culposa o dolosa. En el primer caso cabe un apercibimiento por falta meramente administrativa. Si se reputara como dolosa, corresponde la misma sanción prevista en el párrafo primero de este artículo.

Art. 11 Bis: Mesa de Control y Zona Técnica (en anexo diagrama): se incorpora su uso y se adoptará inicialmente un modelo sencillo.

La Mesa de Control debe estar en un lugar preferencial por fuera del alambre perimetral, su ausencia debe ser informada por el árbitro

La falta de constitución por responsabilidad de alguno de los clubes e informado en planilla de partido por el árbitro del encuentro supone la primera vez un apercibimiento al club mencionado por parte del TRL.- La segunda vez supone una sanción económica equivalente al 50% del valor de un WO (valor WO= \$ 6.300).- En caso de reiterarse la falta, la sanción económica será del 100% del valor de un W.O. El pago de la sanción económica deberá ser efectivizado por el club infractor a la Unión a la que pertenece o se encuentre afiliado.-

La mesa debe estar constituida por un representante por cada club

Funciones:

Control de identidad de los jugadores.

Control y registro de los cambios.

Colaborar en el todo lo inherente al comienzo normal del partido

Control de los eventos que puedan suceder en el desarrollo del partido a los fines de poder ser consultados por las autoridades en caso de situaciones a aclarar.

El objetivo básico es darle al árbitro información de buena calidad y colaborar con su gestión.

Art. 12°: Podrá participar del Torneo cualquier jugador Mayor de 18 años.

Art. 13°:a) Para participar en **Top 10 y Primera División, los clubes deberán presentar obligatoriamente, y mantener durante toda la temporada oficial de sus respectivas Uniones, las siguientes divisiones: Primera, Reserva y Pre-reserva más cuatro (4) divisiones juveniles, participando en los torneos oficiales de la sus respectivas uniones durante todo el torneo.**

Para participar en **Segunda División, los clubes deberán presentar obligatoriamente, y mantener durante toda la temporada oficial de sus respectivas Uniones, las siguientes divisiones: Primera y Reserva más cuatro (4) divisiones juveniles, participando en los torneos oficiales de sus respectivas uniones durante todo el torneo. El Comité Ejecutivo analizará las situaciones especiales.**

b) Las Uniones controlarán el cumplimiento de esta disposición. Si algún equipo no presentara los equipos requeridos, o los retirará durante el transcurso de la temporada, quedará automáticamente descalificado en la presente edición del Torneo.

Art. 14°: a) En los partidos de la 1ª fase, 2ª fase y Fase Final de Top 10, Primera y Segunda División, y las correspondientes Reservas y Pre-Reservas,

Reglamento General – Torneo Regional 2019

para determinar la clasificación o ubicación de los equipos se otorgará puntaje de la siguiente manera:

- cuatro (4) puntos por partido ganado
- dos (2) punto por partido empatado
- cero (0) por partido perdido.
- un (1) punto adicional al equipo que convierta 4 o más tries en un partido.
- un (1) punto adicional al equipo que pierda un partido por 7 o menos de 7 tantos.

Si por algún motivo fuera necesario desempatar algún puesto en las tablas de posiciones de la Zona Campeonato y Zona Reclassificación (en cualquiera de los casos antes mencionados) se procederá aplicando en forma sucesiva y excluyente las siguientes normas **(NO INCLUYE SEMIFINALES Y FINALES)**:

a-1) Se tomará en cuenta el resultado (ganado, empatado o perdido) del o de los partidos jugados entre si entre los equipos igualados, considerándose, en primera instancia, el puntaje de dicho o dichos partidos Si uno o varios de estos equipos hubieran cedido puntos a cualquiera de los otros, no participará en la definición. Se aclara que este sistema de desempate se aplicará en forma independiente en cada etapa o fase del torneo.

a-2) si continúa el empate se tomará en cuenta la cantidad de partidos ganados, empatados o perdidos en su Zona o Campeonato.

a-3) Si continuara el empate, se tomará en cuenta la diferencia entre la suma de los tantos a favor y la suma de los tantos en contra de los partidos jugados entre los equipos que continúen empatados.

a-4) Si continuara el empate, se tomará en cuenta la diferencia entre la suma de los tantos a favor y la suma de los tantos en contra de los partidos jugados en su zona o campeonato por los equipos igualados, ajustándose al apartado (a-6).

a-5) Si continuara el empate, se tomará en cuenta la suma de los tries obtenidos por cada equipo igualado en la zona o campeonato donde se produjo el empate, ajustándose al apartado (a-6).

a-6) Para la aplicación de los apartados (a-4) y (a-5) no se tendrán en cuenta los tanteadores o tries obtenidos por los equipos empatados en partidos jugados contra oponentes comunes, cuando alguno de aquellos recibió puntos por no presentarse dicho oponente común.

a-7) Si a pesar de la aplicación de todos los sistemas anteriormente previstos, subsistiera el empate, el Comité Ejecutivo decidirá la norma a seguir para la definición del puesto igualado.

Art. 15°: Solo el Comité Ejecutivo podrá adelantar o postergar en su día y/u horario oficiales, los partidos programados o disponer que se jueguen en una cancha distinta de la habilitada por el Club local. Los clubes con la cancha suspendida deberán jugar en cancha de otro Club a su elección,



Reglamento General – Torneo Regional 2019

habilitada por la Unión local, manteniendo la condición de local con todas las obligaciones que implica. El Comité Ejecutivo sólo podrá designar otra cancha si la del Club elegido diera, por escrito, razones fundadas para declinar la elección.

Es también facultad del Comité Ejecutivo modificar fechas y horarios de los partidos que definan del 5to puesto para abajo a fin de jerarquizar las finales de la Zona Campeonato.

Art. 16°: Los clubes podrán cobrar entradas en los partidos, ateniéndose a las disposiciones de su Unión local al respecto.

Art. 17°: No está permitido modificar las fechas u horarios establecidos para los partidos oficiales, sin el consentimiento previo del Comité Ejecutivo. Todo pedido de cambio de fecha, horario y/o cancha, deberá ser solicitado por escrito, con la conformidad explícita del equipo adversario, con por lo menos quince (15) días de anticipación. Asimismo, en cada solicitud se indicará el día y hora en que se disputará el partido cuya modificación se solicita, el cual deberá jugarse indefectiblemente dentro de la semana siguiente a la fecha de su programación original, antes de las 48 hs. de la próxima fecha y antes de que termine la fase en disputa, motivo por el cual no se podrá solicitar postergación de partidos correspondientes a la última fecha de las fases Primera o Segunda. En caso de no jugarse el partido en la fecha propuesta, se aplicará lo establecido en el Art. 20° del presente Reglamento. No se dará curso a ninguna solicitud que no cumpla estrictamente con los requisitos antedichos, como así también, si a juicio del Comité Ejecutivo la modificación significara ventaja deportiva para algunos de los participantes del Torneo. Todo otro caso que no esté contemplado precedentemente, será tratado por el Comité Ejecutivo del Torneo.

Art. 18°: En el caso de que las Uniones programaran partidos internacionales, de Campeonato Argentino o especiales, el Comité Ejecutivo podrá modificar las fechas y horarios de los partidos que se deban disputar en dichas fechas, en cuyo caso fijará fecha y hora de emergencia para cumplir con los fixtures.

Art. 19°: Los partidos deberán disputarse en dos periodos de 40 minutos cada uno. En la iniciación de los mismos se permitirá una tolerancia de 15 minutos y se concederá un descanso de hasta 10 minutos entre un periodo y otro.

Art. 20°: Si quince minutos después de la hora fijada para dar comienzo al partido no se presentara en la cancha algunos de los equipos, el ausente será declarado perdedor. Al equipo presente se le adjudicarán la totalidad de los puntos en juego. Si no se presentara ninguno de los equipos, el partido será declarado perdido para ambos. Para que un equipo sea considerado presente, será necesario que se encuentren en la cancha listos y vestidos



Reglamento General – Torneo Regional 2019

para jugar, por lo menos doce (12) de sus integrantes inscriptos en la planilla del partido. Si durante el transcurso de un partido y por cualquier circunstancia (expulsiones y/o lesiones.) un equipo quedara con once (11) jugadores o menos, el partido se dará por finalizado automáticamente, quedando el resultado a resolución del Comité Ejecutivo. Los árbitros están obligados a hacer cumplir estrictamente estas disposiciones, sin admitir tolerancias o excepciones.

Art. 21°: Todos los jugadores que estén en condiciones de integrar un equipo, deberán ser inscriptos en la planilla del partido, antes del inicio del mismo, hasta un máximo de veintitrés (23) jugadores, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la **Ley 3.5 del Reglamento de Juego de la World Rugby (WR)**. Conforme lo resuelto por el Comité Ejecutivo TRL se dispone hasta ocho (8) cambios posibles, identificando tres (3) primeras líneas, y cinco (5) jugadores de campo. Es obligación de los Equipos, **entregar la planilla del partido debidamente confeccionada a través de la Base de Datos UAR (BD.UAR)** y firmada por los Capitanes y Médico, al Árbitro del partido, antes del comienzo del mismo. La planilla del partido una vez entregada al Árbitro NO podrá ser modificada.

Si por razones de fuerza mayor, un Equipo no alcance a incluir o completar la nómina de veintitrés (23) jugadores en la planilla de partido, podrá hacerlo, **solo si el Árbitro lo autoriza**, luego de evaluar éste, si las causales por las cuales no se anotaron antes, son válidas.

Art. 22°: Salvo los jugadores, el árbitro, los jueces de línea y el médico, durante los partidos no estará permitida la presencia de ninguna otra persona dentro del perímetro de la cancha (a excepción de los autorizados por reglamentación IRB de zona técnica) , debiendo los árbitros suspender los partidos ante cualquier infracción a lo antedicho.

Art. 23°: El capitán es responsable por el comportamiento de los jugadores que forman su equipo, tanto durante el tiempo de juego, como antes y después del partido. En los que respecta a los capitanes, la Comisión de Disciplina determinará el alcance (de la sanción aplicable por incumplimiento) en cada caso.

Art. 24°: Ningún jugador podrá actuar desde su inicio en más de un partido oficial por fecha. Si podrán ingresar como jugador suplente o de reemplazo en otra división. Entiéndase por fecha los partidos programados en el lapso de 48 hs., excepto cuando hubiera algún adelanto no menor de 3 (tres) días, en cuyo caso los jugadores quedarían en libertad de intervenir en el partido adelantado. Cualquier trasgresión a lo anterior implicará para el jugador involucrado y los equipos en que hubiera jugado, la posibilidad de ser sancionados por el Comité Ejecutivo.

Art. 25°: Durante el trámite de un partido los reemplazos y sustituciones de los jugadores serán de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de la W.R. (Ley 3). Los mismos se harán previa autorización del Árbitro, pudiendo ser suplentes para tal fin, jugadores que hayan participado, o vayan a participar en otro partido oficial de la misma fecha. Resulta esta situación una excepción a lo establecido en el Art. 24°.

Art. 26°: Los jueces de línea que actúen en los partidos oficiales y no hayan sido oficialmente designados por el Comité Ejecutivo, serán considerados como jugadores y deberán ser mayores de 18 años de edad, excepto que el árbitro del partido habilite para dicha función a alguien que no cumpla dicho requisito ante la ausencia en la cancha de quién lo satisfaga.

Art. 27°: Toda persona expulsada o **informada por el árbitro** de la cancha deberá abandonar la misma y retirarse a los vestuarios si se tratase de un jugador o del Club en los demás casos, considerándose agravante el hecho de no hacerlo. El incumplimiento de tal disposición faculta al árbitro a interrumpir el partido. Toda persona expulsada del campo de juego, quedará automáticamente inhabilitada para participar en cualquier actividad relacionada con la práctica del rugby con una (1) semana deportiva de suspensión automática y de cumplimiento efectivo. El primer lunes posterior a la fecha en que se produjera la expulsión, la URR remitirá al Club al que pertenezca el expulsado un mail conteniendo el informe del árbitro o el requerimiento del Comité Superior o de la Comisión de Disciplina. El expulsado podrá prestar declaración y formular su descargo ante la Comisión de Disciplina en su primera reunión posterior a la expulsión, pudiéndolo hacer personalmente o por escrito. Vencido dicho plazo la Comisión de Disciplina resolverá conforme las pruebas que disponga. Cuando el árbitro del partido en el cual una persona fue expulsada, no presentara el informe ampliatorio de la expulsión, antes de la reunión de la Comisión de árbitros inmediatamente posterior al partido, la persona inhabilitada que se presente a declarar podrá ser habilitado para participar de la práctica del Rugby, provisionalmente, por un término no mayor de 30 (treinta) días, y por Resolución fundada de la Comisión de Disciplina, que deberá expedirse definitivamente dentro del citado plazo. En caso de que algún jugador sancionado o inhabilitado jugara algún partido, el equipo para el que hubiera jugado perderá los puntos correspondientes a ese partido en favor de su rival y se le descontarán cuatro puntos a la finalización de la fase en curso, si correspondiera. El árbitro no está facultado para ordenar ni sugerir al capitán de un equipo que retire un jugador del campo de juego, por razones disciplinarias.

Art. 28°: Si el jugador es retirado del campo de juego por un período establecido, será considerado como una amonestación.

Reglamento General – Torneo Regional 2019

La acumulación de 3 (tres) amonestaciones, implicará la suspensión por una fecha oficial del jugador, la cual deberá cumplirse en la fecha inmediata posterior a aquella en la cual fue amonestado por 3° vez, **sin necesidad de notificación alguna**. Al recibir la tercera amonestación el jugador quedará automáticamente inhabilitado a partir de ese partido, por el resto de la fecha y la próxima fecha inclusive.

Si un jugador durante una misma temporada es expulsado y antes tuvo uno o más retiros temporarios, estos servirán de antecedente.

Art. 29°: Todo aquel sancionado por la Comisión de Disciplina que ha sido notificado de la pena aplicada, solo dispone para apelar la misma de los recursos y plazos establecidos por los Estatutos de su Unión local. Las apelaciones deberán ser elevadas por cada Unión al Comité Ejecutivo del Torneo, para su consideración y resolución definitiva. En caso de que el Comité Ejecutivo lo considere podrá solicitar la intervención del Comité Superior a fines de que éste dicte la resolución.

Art. 30°: El club cuyo equipo haya dejado de presentarse a un partido oficial programado, deberá informar las causas por escrito a su Unión local, indefectiblemente, el primer día hábil siguiente a la fecha del partido. La Unión deberá elevar este informe al Comité Ejecutivo del Torneo, quién considerará la validez del justificativo. La no presentación del informe en término, presupondrá que no existe justificación o razón valedera para la no presentación del equipo. En este caso, o en caso de que el Comité Ejecutivo considere injustificada la inasistencia, el equipo ausente quedará automáticamente eliminado del Torneo y no podrá participar en la siguiente edición del mismo, sin perjuicio del cumplimiento de otras sanciones que la Unión local disponga al respecto.

Art. 31°: En el caso de que una Institución, su parcialidad, dirigentes y/o su equipo incurran en situaciones de inconducta y/o infracciones al presente Reglamento, el Comité Ejecutivo podrá disponer su descalificación o eliminación del Torneo, a saber:

Descalificación: si un equipo fuera descalificado en cualquiera de las fases en disputa de todos los Torneos correspondientes al Regional del Litoral, será clasificado último a la terminación de la fase correspondiente y deberá continuar participando y cumpliendo con el fixture previamente conformado, hasta la terminación del mismo, restando los puntos en disputa a sus ocasionales adversarios, en caso de ganar el partido correspondiente.

A-1) En caso de que hubiera más de un equipo descalificado, se considerará empatado el último puesto y a los efectos de la confección de la tabla de posiciones, se utilizará el sistema de desempate previsto en el Reglamento y se reubicará al resto de los equipos participantes.



A-2) Si la descalificación se produjera en algunas de las semifinales o final o partido definitorio, el o los equipos serán clasificados como último/s en la fase anterior y se reclasificará al resto de los equipos participantes.

Eliminación: Un equipo eliminado del Torneo en cualquier zona o etapa del mismo no podrá seguir disputando partidos durante el transcurso del mismo. Quedarán automáticamente anulados todos los partidos que hubiera disputado hasta el momento de su eliminación, debiendo ajustarse la clasificación correspondiente y en la próxima temporada solo podrá participar en la Zona Ascenso clasificatorio.

En caso de eliminación de equipos de la Zona Campeonato, perderán automáticamente el derecho a obtener una de las plazas para participar de los Torneos UAR 2018, cualquiera sea la fase que se esté disputando y el Comité Ejecutivo decidirá quién ocupará el lugar vacante.

Art. 32°: Los árbitros para todos los partidos del Torneo, serán designados por el Comité Ejecutivo, a propuesta de la Comisión de Árbitros. Los árbitros designados no podrán pertenecer a ninguno de los Clubes que disputan el partido para el cual fueron designados, salvo lo estipulado en Art.41°.

Durante todo el Torneo y a excepción de los casos en los que la Comisión de Árbitros designe expresamente a ambos Jueces de Línea, el Juez de Línea N° 1 será el árbitro designado para el partido previo de División Reserva y se lo considerará oficialmente designado; el Juez de Línea N° 2 será designado por la Unión a la que pertenezca el equipo local, y también se lo considerará oficialmente designado. Si el 2° Juez de línea no fuera designado, o no se presentara a dirigir, será designado por el equipo local y no se considerará como oficial.

Art. 33°: Con el objeto de confeccionar la lista de árbitros en condiciones de dirigir durante el Torneo, cada Unión interviniente deberá informar a las restantes, con por lo menos quince días de anterioridad al inicio del mismo, un listado de árbitros habilitados a tal efecto, detallando también su categorización y el Club al que pertenecen.

Art. 34°: Las Uniones tendrán que dar aviso a sus árbitros de los partidos en que hayan sido designados y en caso de que alguno de ellos no pudiera actuar por cualquier causa, deberán reemplazar al mismo entre los árbitros habilitados para dirigir durante el Torneo, atendiendo a lo dispuesto por el Art. 33° y con la condición de que el árbitro reemplazante deberá ser de la misma categoría o de categoría superior que el reemplazado. Los árbitros que concurren a dirigir un partido en reemplazo del árbitro designado, deberán dejar constancia explícita de ello en la planilla del partido.

Reglamento General – Torneo Regional 2019

Art. 35°: El árbitro es el único interprete de las reglas y de los hechos, único cronometrista y su autoridad está, en el momento del partido, dentro de la cancha y en lo que a Rugby se refiere, por encima de todo, sobre jugadores y público.

Art. 36°: Los árbitros deben observar estrictamente que los clubes den cumplimiento a los artículos del Reglamento de juego en lo que se refiere a la marcación de la cancha, colocación de los postes de los arcos, que la pelota sea reglamentaria y cuenten los elementos requeridos según el Art. 58° del presente Reglamento.

Art. 37°: Los árbitros tienen atribuciones para impedir que participen en cualquier partido jugadores cuyo escaso desarrollo físico pudiera, a su juicio, representar riesgos indebidos.

Art. 38°: El Capitán del equipo local deberá entregar al árbitro en todos los partidos, antes de comenzar estos, la planilla oficial de juego con los apellidos y nombres completos de todos los jugadores a participar del mismo, su DNI o carnet habilitante de su Unión local, N° de camiseta, nombre, firma y sello del médico y todos los otros datos requeridos, la que con el resultado del partido le será devuelta por el árbitro una vez finalizado el mismo, debiendo el Capitán aclarar en la misma planilla si no dirigió el árbitro designado, el nombre de quién lo hizo, firmando a continuación. **El Capitán del equipo local** tendrá además la responsabilidad de hacer llegar la referida planilla oficial a la sede de la Unión local, el primer día hábil siguiente al partido.

Art. 39°: Asimismo, los árbitros se encuentran obligados a controlar que la tarjeta de partidos se encuentre debidamente cumplimentada por los Capitanes de ambos equipos, caso contrario, no dará comienzo el partido. Los árbitros deberán anotar en todos los encuentros el apellido y nombre de los jugadores que hubieran marcado distintos puntos en el partido.

Art. 40°: Los árbitros tienen la obligación de informar a la Unión por escrito, antes de la hora de comienzo de la reunión de la Comisión de Árbitros inmediata posterior a un partido que hayan dirigido, de todo acto que antes, durante o a la finalización del mismo haya significado una infracción a este Reglamento por parte de los jugadores, equipos, jueces de línea o espectadores.

Sólo, cuando hubieran sido oficialmente designados, los Jueces de **Línea** también podrán realizar informes respecto, de situaciones que hayan sido comunicadas al árbitro inmediatamente después de ocurridas, ya sea antes, durante o después del partido. En estos casos, deberán comunicar sus apreciaciones al árbitro del partido quién, de considerarlo pertinente, dejará constancia del informe del Línea **junto** a su propio informe,

Reglamento General – Torneo Regional 2019

independientemente de que ambos informes se refieran a similares circunstancias o no.

Art. 41°: Transcurridos quince (15) minutos del horario dispuesto para la iniciación de un encuentro y no hallándose presente el árbitro designado o el reemplazante oficial, se considerará inasistencia del mismo. En caso de no concurrir el referee designado para el partido, deberá jugarse indefectiblemente bajo el control de un referee oficial habilitado para la categoría que, hallándose en el club local, aceptara dirigir el encuentro. Habiendo más de un juez oficial en esas condiciones que aceptara dirigir, el partido será arbitrado por el que elija el Capitán del equipo visitante. No hallándose presente ningún referee oficial, el partido podrá ser reprogramado. Si el árbitro se lesiona durante el partido y no puede seguir dirigiendo, deberá designar un reemplazante. Si ello no fuera posible, se aplicará el criterio arriba indicado. Todo partido deberá ser arbitrado indefectiblemente por personas mayores de 21 años.

Art. 42°: Todos los jugadores participantes de un partido deberán vestir los colores oficiales de su Club y ropa apropiada, siendo responsabilidad del Capitán, haciéndose pasible de sanciones que en caso de reincidencia, afectarán a la división y/o al Club. Asimismo, cada jugador deberá lucir en su camiseta un número identificadorio en la espalda, el que deberá ser indicado en la planilla de partido. El o los jugadores que no posean un número identificadorio, no repetido, convenientemente impreso y fijado en la espalda de su camiseta, no será/n autorizado/s por el árbitro a actuar en el partido, siendo estos y/o el Club al que representan, los únicos responsables de las situaciones que de este hecho surjan. Se encuentra prohibido el uso de botines con tapones antirreglamentarios, cinturones con hebillas de metal, anillos u otros elementos que pudieran producir lesiones.

Art. 43°: Los jugadores, de serle solicitado, deberán acreditar fehacientemente su identidad mediante documento válido (D.N.I, carnet de Conductor, carnet de jugador de la Unión de origen) o fotocopia legalizada de alguno de éstos.

Art. 44°: El club local será responsable de la suspensión de partidos ocasionada por no estar el campo de juego en condiciones reglamentarias, pudiendo ser pasible de la pérdida de los puntos del partido suspendido a favor de su rival. Se entiende como local el club que oficie de tal, sea o no jugado el partido en su propio campo de juego.

Art. 45°: Cuando deban jugar entre sí dos clubes cuyos colores puedan prestarse a confusión, el club local estará obligado a cambiar sus colores por otros que, a criterio del árbitro, la eviten. A tales fines, los clubes deberán notificar, al Comité Ejecutivo, el uso de sus colores oficiales y alternativos.



Reglamento General – Torneo Regional 2019

Art. 46°: Toda cancha donde se disputen los partidos del Torneo Regional, deberán contar con un alambrado perimetral de seguridad alrededor del campo de juego y a una distancia no menor de 2,50 metros de las líneas de touch, touch in-goal, y líneas de pelota muerta. Este alambrado deberá ser de ocho (8) hilos de alambre liso perfectamente tensados y montados sobre postes que impidan su fácil abatimiento, hallándose el superior a una altura de 1,20 mts, los que podrán ser suplantados con tejido romboidal o similar, contando con separadores entre poste y poste. Cualquier otro tipo de vallado deberá contar con la autorización previa del Comité Ejecutivo. Todo campo de juego que no reúna tales requisitos, no será habilitado y por ende no se programarán partidos en el mismo hasta el cumplimiento de lo requerido. Asimismo, se recomienda muy especialmente la higiene de los vestuarios, disponibilidad de agua caliente y acceso al Club por camino pavimentado o con mejorado de gravilla. En caso de que un Club no cuente con cancha e instalaciones apropiadas, deberá jugar sus partidos en condición de local en otra cancha, donde se reúnan las condiciones establecidas, manteniendo sus obligaciones de Club anfitrión para con su eventual visitante.

Es obligación del club local presentar ante la Unión respectiva, junto con la planilla de partido, el video o filmación (sin editar) del partido de Primera División.- Su incumplimiento supondrá la primera vez un apercibimiento del TRL.- Una nueva infracción a esta obligación supondrá un sanción económica equivalente al importe de 2 W.O. (**W.O= \$6.300.-**) importe este que deberá efectivizar a la Unión en que se encuentre afiliada.-

Art. 47°: Los clubes estarán obligados a tomar conocimiento en la Secretaria de su Unión local, de cualquier resolución que haya adoptado el Comité Ejecutivo del Torneo.

Art. 48°: En caso de que se produzcan incidentes durante la disputa de un encuentro y el árbitro deje constancia en su informe de:

- 1) **INVASION** del campo de juego o actitudes agresivas que alteren el normal desarrollo del partido, por parte de personas individualizadas como pertenecientes a una o ambas parcialidades:
 - a) Si el partido finaliza normalmente, se tomará por válido el resultado final.
 - b) Si el partido se suspendiera, se dará por perdido el partido al (los) equipo(s) cuya parcialidad(es) provoque los incidentes.

En ambos casos, él o los campos de juego del o de los Clubes a que pertenezcan las mismas, serán inicialmente inhabilitados a partir del referido encuentro y hasta tanto se sustancien las actuaciones respectivas, por un período mínimo de dos fechas oficiales en condición de local, para todas las divisiones que participen en el Torneo Regional del Litoral..

Reglamento General – Torneo Regional 2019

Asimismo, el Comité Ejecutivo podrá disponer la descalificación ó eliminación del o de los equipos del Torneo.

2) **SUSPENSION DEL PARTIDO POR GRESCA GENERALIZADA** entre jugadores. Salvo que el informe del árbitro o de su ampliación surgiera con claridad que la gresca estuvo originada en el accionar de uno de los dos equipos involucrados, en cuyo caso las sanciones que seguidamente se consignan se aplicarán sólo al equipo promotor y a sus jugadores, en primera instancia:

- Se inhabilitarán los campos de juego de ambos Clubes, por un período mínimo de dos fechas oficiales, en condición de local, para todas las divisiones que participen en el Torneo Regional del Litoral.
- Se dará por perdido el partido a ambos equipos.

También se inhabilitará a todos los jugadores que se encontraban actuando en ese momento según planilla de partido, para el resto de la fecha y por un mínimo de 2 partidos, sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones por parte de la Comisión de Disciplina del Torneo Regional

La Comisión de Disciplina evaluará estas situaciones enunciadas en Inciso 1 y 2 de este Artículo, considerando:

Atenuantes:

- Falta de intervención del público (de una o ambas parcialidades), o su intervención con claras intenciones de evitar o menguar los incidentes.
- Actitud de uno de los equipos en defensa de agresiones por parte del otro.
- Actitud de uno de los equipos de evitar o no intervenir en la gresca.
- Falta de antecedentes previos en situaciones similares (en el mismo Torneo).

Agravantes:

- Intervención del público de una o ambas parcialidades, sin intenciones de impedir los incidentes.
- Actitud de provocación o agresión por parte de uno de los equipos.
- Agresiones o faltas reiteradas por parte de uno de los equipos.
- Advertencias previas por parte del árbitro.
- Antecedentes en situaciones similares (en el mismo Torneo).

En base a la evaluación de los hechos y considerando las situaciones detalladas previamente, el Comité Ejecutivo podrá:

- Disponer la aplicación de las sanciones previamente enunciadas a uno o ambos equipos.
- Incrementar dichas sanciones.



Reglamento General – Torneo Regional 2019

- Disponer la descalificación del o de los equipos del Torneo.
- Disponer la eliminación del o de los equipos del Torneo.

La sanción impuesta, podrá ser apelada ante el Comité Ejecutivo dentro de los 15 días de aplicada la misma, previo pago de la suma de **\$ 6.750** si la sanción afecta a una institución, y de **\$ 2.250** si la sanción afecta a un jugador.

Art. 49°: En caso de que él jugador hubiese sido sancionado con 15 días en suspenso no habiendo jugado la fecha anterior se le computará como cumplido los primeros 7 días. El jugador que hubiere sido sancionado con una pena de cumplimiento “en suspenso”, no podrá volver a gozar de un beneficio similar hasta tanto no se cumpla un año aniversario desde la fecha de inicio de la anterior. Tampoco se beneficiarán con el cumplimiento de penas en suspenso, aquellos jugadores que durante la temporada anterior hubieran sido suspendidos con penas de cumplimiento efectivo.

Art. 50°: El Club cuyo equipo haya dejado de presentarse a un partido oficial programado, deberá abonar el arancel que anualmente fije este Reglamento como multa por Walk Over.

Cuando un Club deba actuar como local o como visitante, ante otro domiciliado en una localidad distinta y por cualquier motivo no presente su o sus equipos representativos para disputar los encuentros programados oficialmente, el mismo se encuentra obligado por el presente Reglamento a notificar fehacientemente, a más tardar, 48 horas antes de la fecha programada, al árbitro designado, como así también a las autoridades del ocasional oponente, y a la Unión de Rugby del equipo oponente, "que no deberán viajar, o que no viajarán", pues su o sus equipos no se presentarán a disputar el o los partidos programados.

Cumplimentado esto:

- si el o los equipos de un Club que no se hubiese presentado a disputar un partido oficial programado, fue en carácter **de local**, deberán abonar el arancel que fija anualmente este Reglamento como multa por Walk Over por cada equipo no presentado.
- si el o los equipos de un Club que no se hubiesen presentado a disputar un partido oficial programado, fue en carácter **de visitante**, deberán abonar el importe de transporte de ida y vuelta, según el valor/km. establecido anualmente por la Tesorería de la Unión del equipo local, más el arancel que anualmente fija este Reglamento como multa por Walk Over.

Cuando un Club deba actuar como local o como visitante, ante otro domiciliado en una localidad distinta, y por cualquier motivo no presente alguno de sus equipos y no avise en tiempo y forma prevista significará:



Reglamento General – Torneo Regional 2019

- Cuando el que no presente equipo sea el visitante se aplicará una multa consistente en el importe de pasajes ida y vuelta en micro de línea regular para 24 (veinticuatro) personas correspondientes a una delegación de 23 (veintitrés) personas (jugadores, encargados y entrenador) más un árbitro, más el valor de WO fijado por este Reglamento, más el valor de Tercer Tiempo para 24 personas por equipo que debía participar, que lo determinará la Unión local.
- Cuando el que no juegue sea el equipo local como multa deberán abonar el importe de transporte de ida y vuelta, según el valor/km. establecido anualmente por la Tesorería de la Unión del equipo visitante, más el arancel que anualmente fija este Reglamento como multa por Walk Over, más el importe de pasajes ida y vuelta en micro de línea regular para 24 (veinticuatro) personas correspondientes a una delegación de 23 (veintitrés) personas (jugadores, encargados y entrenador) más un árbitro.

En tal sentido, los perjudicados deberán COMUNICAR ESTA CIRCUNSTANCIA, mediante presentación ante su Unión de Rugby, quien a su vez los trasladará a la Unión del Club responsable, la que obligatoriamente deberá dentro de un plazo de 15 (quince) días corridos desde la fecha de su remisión, efectuar el reintegro de gastos a la Unión del Club correspondiente.

En caso de que un Club no abonara en término los gastos que debiera rembolsar, quedará automáticamente inhabilitado para presentar todas sus divisiones, sin perjuicio de la pérdida de puntos que corresponda por su no presentación, hasta tanto regularice dicha situación.

Art. 51°: En cualquier caso en que un Club presente un video u otro documento filmico como prueba testimonial de cualquier situación que se encuadre dentro de la Ley de Juego Sucio del Reglamento de Juego de la W.R., el mismo deberá ser entregado por el Presidente de la institución o autoridad responsable a la Comisión de Disciplina, en forma completa y sin editar y será proyectado por primera vez en su presencia, para que verifique la integridad del mismo. Posteriormente, permanecerá en custodia en la secretaría de la Unión de Rugby de Rosario, para ser analizado toda vez que sea necesario. La Comisión de Disciplina podrá rechazar el documento como prueba, si detecta irregularidades o no lo considera válido como tal. También podrá actuar de oficio respecto a cualquier otra situación irregular que detectara en el documento, aún no estando está relacionada con el hecho que se intentara probar o aunque dicha situación no hubiese sido informada por el árbitro.

Art. 52°: Será obligatoria la presencia de un Médico en el área de juego, a cargo del Club local, durante las horas de actividad competitiva.

Reglamento General – Torneo Regional 2019

Art. 53°: El Médico deberá firmar la planilla del partido **antes** de la iniciación y **después** de la finalización del mismo, siendo responsabilidad del árbitro designado o de su reemplazante dar cumplimiento a esta medida.

Art. 54°: El partido no dará comienzo si el Médico no se encuentra presente en el área de juego. El árbitro podrá esperar hasta 30 minutos y dispondrá la suspensión del partido si durante ese lapso el médico no se presenta.

Art. 55°: El árbitro no permitirá a los jugadores o terceras personas mover a un jugador lesionado, hasta que no sea revisado por el Médico.

Art. 56°: El árbitro autorizará el ingreso del Médico a la cancha cuando el juego esté detenido.

Art. 57°: El Médico podrá ingresar al campo de juego sin autorización, solamente cuando el árbitro no se percate de la situación o bien cuando a su criterio sea necesario.

Art. 58°: Es obligación de todos los clubes contar con una camilla rígida y un botiquín de primeros auxilios, provisto con los elementos indispensables para atender rápidamente lesiones o fracturas que pudieran producirse durante la disputa de partidos en sus campos de juego y deberá informar al equipo visitante en que centro asistencial serán atendidos sus jugadores, en el caso de eventuales lesiones/accidentes. El árbitro deberá constatar la presencia de estos elementos, antes de comenzar el encuentro. Será igualmente obligación del club local proveer de un medio apto para el traslado de jugadores lesionados a dichos centros asistenciales, debiendo informar al Consejo Directivo respecto al medio dispuesto para este fin, como también el nombre y dirección del centro asistencial al cual los jugadores serán derivados.

Art. 59°: El hecho de que el Club local se encuentre abonado a un sistema de emergencia, no invalida la presencia de un Médico en el lugar.

Art. 60°: Todo jugador con signos y síntomas de conmoción cerebral o sospecha de la misma debe ser retirado del campo de juego y no puede ingresar en el mismo partido. El árbitro y médico del partido son los responsables que ese jugador sea informado en la planilla. El jugador que haya sufrido una conmoción cerebral deberá realizar el protocolo de retorno progresivo al deporte luego de una conmoción cerebral recomendado por rugby seguro de la UAR que en el año 2019 son de 12 días como mínimo para divisiones mayores y de 27 días para jugadores juveniles. Además los jugadores deberán llevar el alta médica firmada por un neurólogo, neurocirujano o especialista en el tema. El jugador junto con el alta debe llevar el certificado del curso on-line de World Rugby sobre el manejo de las

conmociones cerebrales para el público en general. Esto garantiza que el propio jugador pueda identificar futuros episodios y la posibilidad de prevenirlos.

Link del curso:

<https://playerwelfare.worldrugby.org/?documentid=module&module=21&language=es>

Art. 61°: Toda resolución anterior que contradiga o establezca dudas o divergencias con lo dispuesto en este Reglamento, queda sin efecto alguno, y todo lo que no esté previsto en el presente, será regido por lo que resuelva en cada caso el Comité Ejecutivo del Torneo. Así mismo el Comité Ejecutivo podrá adecuar el formato o desarrollo de los Torneos que se rigen por el presente, en consideración a las resoluciones que adopte la Unión Argentina de Rugby, respecto de los Campeonatos organizados por la misma.

Anexo Disciplinario TRL

CAPITULO I DE LA COMPETENCIA

De la Autoridad Disciplinaria

Art. 1 : La Autoridad Disciplinaria del TRL está constituida por:

El Comité Ejecutivo del TRL

El Tribunal de Disciplina del TRL

Art. 1.a): De la definición y funciones de cada uno de los integrantes de la Autoridad Disciplinaria

Art. 1.b) 1: Funciones de los distintos integrantes de la Autoridad Disciplinaria

Art. 1. c): El Tribunal de Disciplina tendrá las siguientes funciones:

- 1) Asistir al Comité Ejecutivo del TRL en todos los asuntos de índole disciplinario cuando expresamente se lo requieran.
- 2) Elaborar y definir, a solicitud del Comité Ejecutivo del TRL, las políticas disciplinarias a aplicarse, teniendo en cuenta las regulaciones dictadas por la UAR y la World Rugby.
- 3) Dictar cursos de capacitación o perfeccionamiento en el ámbito disciplinario en todos los Clubes participantes del TRL, pudiendo también asesorarlas en cuestiones disciplinarias si así lo solicitasen expresamente.
- 4) Elaborar anualmente un informe general respecto a las distintas tareas llevadas a cabo, proponiendo en su caso al Consejo Ejecutivo las acciones a adoptar para el mejoramiento de la disciplina en el TRL.
- 5) Dar curso a toda denuncia derivada por el Consejo Directivo a causa de infracción a cualquiera de los reglamentos del TRL y normas de juego, o que se relacione con hechos vinculados a la práctica del rugby, imputado jugadores o personas que en alguna forma intervengan o participen del



UNIÓN DE RUGBY
DE ROSARIO



juego, siempre que se trate de hechos cometidos en ocasión de cualquier competencia que organice, supervise, controle, autorice o patrocine la autoridad del TRL.

6) Realizar las investigaciones que estime necesarias para acreditar las circunstancias motivo de su intervención, pudiendo solicitar a las Uniones afiliadas o invitadas la instrucción e investigación de los hechos, sin perjuicio de las facultades que le son propias para ello.

7) Resolver los casos aplicando las sanciones, absolviendo, amonestando, inhabilitando, o suspendiendo a los jugadores, entrenadores, encargados de equipos, referees y en general a toda persona física vinculada con el rugby y/o que participe aún como espectador, actuando a instancias del árbitro y de los demás oficiales designados, de parte o de oficio.

8) Llevar un Libro de Actas así como un Registro de Sancionados, en el que consten las medidas dispuestas, sin perjuicio de toda otra documentación, ficheros o archivos que estime necesarios.

9) Resolver los recursos de reconsideración que se planteen contra sus resoluciones.

Art. 1 d): La Autoridad Disciplinaria: ámbito de competencia,

1: Intervenir en caso de infracción a las “Leyes del juego” y/o reglamentos y/o normas complementarias de las mismas, siempre que se trate de actos o hechos cometidos en ocasión de cualquier evento, partido, competencia o torneo que organice, supervise, autorice, controle o patrocine la autoridad del TRL, imputados o atribuidos a jugadores, árbitros y sus colaboradores, entrenadores, encargados o personas que en alguna forma se relacionen activa o pasivamente en las Competencias antes definidas y en aquellos asuntos o causas que le encomiende el Comité Ejecutivo del TRL.-

2: A los efectos de una mejor interpretación y aplicación del presente Reglamento, estará sujeta al régimen disciplinario cualquier conducta, comportamiento, declaraciones y/o prácticas dentro o fuera del perímetro de juego durante o en conexión con un partido, evento, competencia o torneo que organice la autoridad del TRL, o de alguna otra manera que sea antideportivo y/o tramposo y/o insultante y/o desenfrenado y/o indisciplinado y/o que provoque o tenga el potencial de provocar el descrédito del Rugby y/o cualquiera de sus organismos constituyentes.-

3: Si bien no es posible confeccionar una lista definitiva y exhaustiva de los tipos de conducta, comportamientos, manifestaciones o prácticas que puedan significar un hecho de inconducta y que por lo tanto se encuentre dentro de estas disposiciones, a modo ilustrativo se incluyen, sin embargo, los siguientes tipos de conductas, comportamientos, manifestaciones o prácticas cada uno de los cuales es un ejemplo de inconducta:

(a) actos de violencia o intimidación dentro de la sede en la que se está jugando un partido incluyendo (sin limitación) el campo de juego, los

vestuarios y/o áreas de entrada en calor y en cualquier área que comprenda las instalaciones del lugar en donde se desarrolle la competencia y/o el partido;

(b) actuar de manera agravante, insultante, intimidatoria u ofensiva hacia los árbitros, árbitros asistentes, asistentes de video, directores de partido, miembros de las distintas Comisiones y Subcomisiones del TRL, como así también de los Consejos Directivos de las Uniones afiliadas o invitadas, o espectadores y jugadores en general;

(c) actos o manifestaciones o conductas que sean discriminatorias por razones de religión, raza, sexo, orientación sexual, discapacidad, color u origen nacional o étnico;

(d) proveer o haber provisto información inexacta y/o engañosa de cualquier persona involucrada en una competencia y/o de un expediente disciplinario;

(e) falta de cooperación con el proceso disciplinario sin una explicación razonable;

(f) hacer comentarios (incluyendo a los medios periodísticos y/o medios sociales) que ataquen, menosprecien o denigren a los jugadores, árbitros, árbitros asistentes, directores de partido, miembros de las distintas Comisiones y Subcomisiones del TRL como así también a los miembros del Tribunal de Disciplina y miembros de los Comité Ejecutivo del TRL y/o su personal designado.-

CAPITULO II DE LA INTEGRACION

Art. 2 : El Tribunal de Disciplina del TRL estará integrado por: Dos miembros titulares y Dos suplentes designados por la Unión de Rugby de Rosario, Un miembro titular y Un miembro suplente designado por la Unión de Rugby de Santa Fe y Un miembro titular y un miembro suplente designados por la Unión Entrerriana de Rugby. Los miembros identificados en este artículo serán removibles por el Consejo Directivo de la Unión que lo designó.

Autoridades

Art. 3 : El Tribunal de Disciplina será conducido por un Presidente designado por el Comité Ejecutivo del TRL, quien además ejercerá como nexo entre dicho Tribunal de Disciplina y el Comité Ejecutivo del TRL. Todos los integrantes del Tribunal deberán ser abogados. Durarán en sus cargos un año calendario, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Asimismo, los integrantes del Tribunal de Disciplina, deberán ser personas con suficiente experiencia, demostrada ecuanimidad e intachable prestigio, a criterio del Comité Ejecutivo del TRL y haber realizado los cursos y/o capacitaciones que se dicten. Los miembros del Tribunal de Disciplina no podrán recibir instrucciones por parte del Comité Ejecutivo del TRL respecto a los asuntos disciplinarios que se encuentren bajo su decisión, poseyendo todos ellos autonomía absoluta.

Art. 3.1: Anualmente el Comité Ejecutivo designará un presidente



Art.3.2: Son deberes y atribuciones del Presidente: a) conducir los expedientes, teniendo doble voto en caso de empate en las decisiones; b) desempeñar la función de nexo natural y necesario con las autoridades del Comité Superior y el Comité Ejecutivo.

Art.3.3: En caso de ausencia o renuncia del Presidente el Comité Ejecutivo procederá a reemplazo.

Art. 4: Son deberes y atribuciones del Tribunal de Disciplina: a) Aplicar sanciones; b) El Presidente desempeñar la función de nexo natural y necesario con el Comité Ejecutivo del TRL; c) El Presidente adoptar medidas de urgencia durante el receso con cargo de oportuna rendición de cuentas al Comité Ejecutivo del TRL; d) Al Tribunal de Disciplina que hubiere dictado la sanción le corresponderá resolver los recursos de reconsideración que se planteen en los distintos expedientes y proponer, a solicitud del Comité Ejecutivo del TRL, la resolución a adoptar en aquellos casos en que se interponga recurso de apelación o se solicite “clemencia”.

Art. 4.1: Son deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo del TRL en materia disciplinaria: a) Actuar como Tribunal de alzada en caso de interponerse recursos de apelación contra resoluciones del Tribunal de Disciplina. b) Actuar como autoridad revisora de las decisiones que adopte el Tribunal de Disciplina.

CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 5: La Comisión de Disciplina sesionará en forma ordinaria una vez por semana durante la temporada oficial y en forma extraordinaria cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo.

5.1. Las tres Uniones deberán enviar el día inmediato posterior al del partido, las tarjetas de los partidos que tuvieren incidencias por infracciones al Reglamento, a las Secretarías de cada Unión y por su intermedio a los distintos Jueces del Tribunal de Disciplina.

5.2.- Cada Unión realizará la etapa de instrucción de las actuaciones sobre supuestas conductas de sus jugadores, que infrinjan el reglamento.

5.3- El Tribunal de Disciplina TRL deliberará los días lunes, o primer día hábil posterior al partido, a las 19 hs, a través de los sistemas informáticos disponibles por las uniones.

CAPITULO IV DE LOS HECHOS O CONDUCTA SANCIONABLES

Art. 6: Se consideran hechos o conductas sancionables cometidas por **personas físicas:**

6.1. Faltas de respeto, provocación, insultos, agresiones de palabra o de hecho a jugadores, árbitros y sus colaboradores, entrenadores, coaches, dirigentes y, en general, a toda persona que actúe en cualquier carácter en el Rugby, aún como espectador.

6.2. Violación de normas estatutarias y/o reglamentaciones de la Unión Argentina de Rugby y hechos o conductas que lesionen el espíritu que anima el juego del Rugby que nace de los principios esenciales de respeto y lealtad.

CAPITULO V

SANCIONES.REGLAS GENERALES

Art. 7: Sanciones. Las Sanciones serán por semanas, entiéndase por tal “SEMANAS DEPORTIVAS”, debiendo la comisión tener a disposición el fixture oficial del torneo TRL, y de las demás competencias en las que participe la entidad a la que pertenece el sancionado, ya que se deberá indicar inexorablemente la fecha precisa de finalización de la sanción. Y se fija como calendario de la región a partir del 1 de marzo hasta el 30 de noviembre, exceptuando las ventanas correspondientes.

Toda persona expulsada del campo de juego, quedará automáticamente inhabilitada para participar en cualquier actividad relacionada con la práctica del rugby con una (1) semana deportiva de suspensión automática y de cumplimiento efectivo.

Art. 7.1. Son sanciones aplicables:

a) Amonestación: constituye antecedente a los fines del cómputo para la aplicación de futuras sanciones la reiteración de (3) tres amonestaciones en el mismo torneo.

b) Retiro temporario: constituye antecedente únicamente a los fines del cómputo para la aplicación de suspensión según lo dispuesto en el art. 32.28.

c) Suspensión: comprende la prohibición de realizar o participar en toda o alguna actividad relacionada con el rugby medida y aplicada en semanas y o partidos.

Sanción independiente

Art. 8: Constituye sanción independientemente de las mencionadas en el art. 7.1., la de inhabilitación, o cualquier otra a criterio de la Autoridad Disciplinaria, a la que podrá aplicarse para el desempeño de funciones determinadas (capitán, encargado de equipo, integrar giras, seleccionados u otras). En ese caso deberá dejarse debida constancia que la sanción se aplica por la condición del sancionado.

Sanciones Compuestas

Art. 8.1.: Basada en las particularidades del caso ya sea por la edad del infractor, las características del hecho, la gravedad y/o importancia de la

sanción que debería aplicarse, etc., que hicieran presumir la insuficiencia o posible ineficacia de la sanción en el logro del objetivo que el régimen disciplinario persigue como un fin prioritario, el Tribunal de podrá aplicar sanciones compuestas.

Las sanciones compuestas son aquellas que se aplicarán como “agregadas” a una sanción de cumplimiento efectivo o dejada total o parcialmente en suspenso, incluyéndose la obligatoriedad de cumplir la persona física, acciones que la Autoridad Disciplinaria entienda conveniente aplicar y que resulten conducentes desde el punto de vista del objetivo de la reconducción adecuada.

CAPITULO VI

Tribunal Deportivo.- Deporte.- Carácter recondutivo de las sanciones

Art. 9: Entendiendo a la Disciplina como uno de los principios rectores del juego del Rugby, ya que a través de ella se edifican gran parte de las fortalezas que el juego transmite a sus participantes y encontrándose la misma emparentada con el control, la templanza, el dominio de uno mismo y la mesura que deben tener y lograr los jugadores en todas las situaciones que el juego les presenta, se entiende a la disciplina en el rugby, no como sinónimo de castigo, de rigor, de dureza o de sumisión, sino que está dirigida realmente a formar y educar. Y precisamente formar, moldear o enseñar no es otra cosa que EDUCAR que es la finalidad principal y relevante que tiene este deporte y que la Autoridad Disciplinaria debe tener como guía permanente en todas sus actuaciones.

Las sanciones que deba aplicar la Autoridad Disciplinaria deberán contemplar, siempre, un carácter prioritariamente (aunque no excluyentemente) recondutivo, entendido éste como la intención de que el sancionado entienda, proceso disciplinario mediante, la infracción cometida, el valor agraviado, la conducta esperada y observe la racionalidad entre la falta cometida y la sanción aplicada, pudiendo reinsertarse o reincorporarse al rugby desde cualquier lugar que lo practique, ya sea como árbitro, juez de touch, jugador, entrenador, colaborador, manager, dirigente o espectador. Toda sanción deberá guardar una adecuada proporcionalidad entre la falta cometida, la violación del principio que la conducta implicó, el rigor de la sanción a aplicarse y la consecución del objetivo que es la continuidad en el deporte además de mejores personas con sujeción, comprensión y difusión de las reglas y valores que lo rigen.

Deber de colaboración de las Entidades –Uniones/Clubes

Art. 10: Las entidades (Uniones/Clubes) deben necesariamente involucrarse en los actos de indisciplina de los integrantes de todos sus estamentos vinculados al juego incluidos espectadores. Deben velar por el cumplimiento de la sanción impuesta y cumplir la función de garante del buen comportamiento del sancionado en lo sucesivo, informando o pudiendo informar al Comité Ejecutivo del TRL sobre tal circunstancia. Las Entidades deben ser los primeros colaboradores en la consecución de los objetivos

reconductivos de la disciplina deportiva, asumiendo por si mismos la máxima colaboración para la reinserción plena de los sancionados y el control que evite las reiteraciones de las conductas en las mismas personas que cometieron las infracciones, puesto que ello atenta seriamente contra el espíritu del rugby y la formación en los valores que pretende inculcar este deporte.

Marco de referencia

Art. 11: El monto mínimo o máximo de todas las sanciones previstas en este reglamento implican un marco de referencia del cual la Autoridad Disciplinaria podrán apartarse merituando razonablemente las circunstancias del caso.

Reducción de la sanción

Art. 12: Cuando la sanción de suspensión deba aplicarse a jugadores de las divisiones del Rugby Juvenil por inconductas acaecidas en la disputa de partidos de dicha categoría, deberá reducirse en hasta un tercio de la misma, salvo que por las circunstancias del caso dicha reducción sea manifiestamente improcedente. En el caso que la suspensión deba aplicarse a jugadores que revistan en la categoría Menores de 15 años la reducción deberá realizarse en hasta un 50%, salvo que por las circunstancias del caso la misma resulte manifiestamente improcedente.

Capitanía

Art. 13: La Autoridad Disciplinaria podrá incrementar el término de suspensión cuando la sanción fuera impuesta a un jugador que ejerciera la capitanía de su equipo en la situación en cuestión. En ese caso deberá dejarse debida constancia que la sanción se aplica por un término mayor debido a la condición de capitán del sancionado. La sanción no necesariamente deberá ser agravada por la condición de capitán.

Sanción en suspenso

Art. 14: En los casos de suspensiones a personas físicas cuyo plazo no exceda de cincuenta y dos semanas (52) la Autoridad Disciplinaria podrá disponer que todo o parte de dicha sanción, sea aplicada en suspenso. La decisión que así lo resuelva, deberá estar fundada en aquellas razones y circunstancias que la ameritaron (antecedentes del sancionado, motivos que lo llevaron a cometer la falta, naturaleza de la misma y atenuantes en general).

Activación de la sanción en suspenso

Art. 15: La parte de la sanción aplicada en suspenso se transformará de cumplimiento efectivo cuando al sancionado le fuere aplicada una nueva sanción dentro del término de UN año, contados a partir del hecho que dio lugar a la primera sanción.

Requisitos para la graduación de las sanciones a personas físicas

Art. 16: La Autoridad Disciplinaria al analizar cada caso concreto, ya sea para resolver el trámite de un expediente como así también un recurso de reconsideración o emitir opinión en los recursos de apelación que sean elevados a la instancia que corresponda o en cualquier otro caso en que éste

así lo requiera, deberá realizar una evaluación de las siguientes circunstancias:

- 1) la gravedad de la conducta de la persona involucrada;
- 2) de qué infracción se trata y
- 3) clasificar esa conducta: si la misma resulta ser leve, moderada o grave.

Art. 16.1: La evaluación de la gravedad de la conducta de la persona involucrada se determinará con referencia a las siguientes características:

- 4) La infracción fue intencional o deliberada;
- 5) La infracción fue por imprudencia, es decir, la persona supo (o debería haber sabido) que había un riesgo de cometer un acto de indisciplina;
- 6) La gravedad de las acciones de la persona involucrada en relación con la infracción.
- 7) La naturaleza de las acciones, el modo en que la infracción fue cometida incluyendo la parte del cuerpo utilizada en caso de corresponder (por ejemplo: puño, codo, rodilla o pie);
- 8) La existencia de provocación;
- 9) Si el involucrado actuó en represalia y el momento de la misma;
- 10) Si el involucrado actuó en defensa propia (es decir si usó un razonable grado de fuerza para defenderse);
- 11) El efecto de las acciones del involucrado sobre la víctima (por ejemplo: daño provocado, tamaño de la lesión, exclusión del Jugador o de la persona involucrada del partido o del lugar en donde se hubiera producido el incidente);
- 12) El efecto de las acciones del infractor en el partido o en el lugar en donde se produjere el hecho;
- 13) La vulnerabilidad de la víctima del hecho producido incluyendo la parte del cuerpo de la víctima involucrada/afectada, posición del Jugador víctima, capacidad de defensa, etc.;
- 14) El nivel de participación en la infracción y el nivel de premeditación;
- 15) Si la conducta del infractor fue completada o quedó en un intento;
- 16) Cualquier otra característica de la conducta del involucrado relacionada o conectada con la infracción.

Clasificación de las sanciones

Art. 16.2: Basada en la evaluación de la infracción considerando las características mencionadas anteriormente, la Autoridad Disciplinaria deberá clasificar el acto en “leve”, “moderado” o “grave”.

Factores agravantes y atenuantes de las sanciones

Art. 16.3: La Autoridad Disciplinaria deberá identificar además la existencia de **factores agravantes** y determinar qué período de suspensión adicional se aplicará, si correspondiera, por encima de la sanción aplicable a la infracción cometida de aquella que se juzgara aplicable entre el mínimo y el máximo estipulados.

Los factores agravantes incluirán:



Reglamento General – Torneo Regional 2019

- a) Los antecedentes disciplinarios de la persona involucrada;
- b) La necesidad de un elemento disuasivo para combatir un patrón de cometer infracciones; y
- c) Cualquier otro factor agravante que la Autoridad Disciplinaria considere relevante y apropiado.

La Autoridad Disciplinaria deberá identificar además la existencia de **factores atenuantes** y determinar si hay fundamentos para reducir el período de suspensión que correspondiere en base al mínimo de la escala sancionatoria prevista para la infracción cometida.

Los factores atenuantes incluyen los siguientes:

- a) Presencia y oportunidad de un reconocimiento de culpabilidad/equivocación en el actuar por parte del infractor;
- b) Antecedentes disciplinarios del infractor;
- c) Edad e inexperiencia del infractor;
- d) Conducta del infractor antes y durante la declaración prestada ante la Autoridad Disciplinaria como así también a lo largo del proceso disciplinario;
- e) El infractor ha mostrado arrepentimiento por su conducta incluida la oportunidad en que se produjo ese arrepentimiento;
- f) Antigüedad en la práctica del rugby, y
- g) Cualquier otro factor atenuante que la Autoridad Disciplinaria considere relevante y apropiado.

Art. 17(a): Para actos de “juego sucio” el Tribunal de Disciplina no podrá aplicar reducciones mayores al 50% del mínimo previsto para la infracción cometida. Al evaluar el porcentaje de reducción aplicable por factores atenuantes, el Tribunal de Disciplina comenzará con una reducción del 0% y aplicará la cantidad permitida, si correspondiera, como atenuación hasta el máximo del 50% de reducción.

Art. 17(b): En los casos que sean considerados por la Autoridad Disciplinaria como “leves” y que existieran factores atenuantes que lleven a considerar que la sanción a imponer sería totalmente desproporcionada para el nivel y tipo de infracción cometida, la misma podrá aplicar sanciones menores al mínimo previsto por la escala sancionatoria y hasta incluso podrá determinar que el infractor no merece ninguna sanción.

Art. 17(c): En los casos en que haya infracciones múltiples, el Tribunal de Disciplina podrá imponer sanciones que se apliquen ya sea de un modo simultáneo o consecutivo siempre que la sanción total sea en todas las circunstancias proporcional al nivel de la infracción global.

Art. 18: En sus decisiones por escrito la Autoridad Disciplinaria deberá establecer el razonamiento para sus decisiones, incluyendo la decisión de culpabilidad, cómo ha clasificado la gravedad de la infracción en referencia a las características establecidas en el presente Reglamento, cómo se identificaron y aplicaron los factores agravantes y atenuantes y de qué manera concluyó en la sanción impuesta, si la hubiera.



UNIÓN DE RUGBY
DE ROSARIO



Plazo de prescripción de antecedentes

Art. 19: Se establece como plazo de prescripción de los antecedentes, el término de Tres (3) años contados a partir de la finalización de la sanción impuesta, los que no serán considerados por ningún motivo.

SANCIONES A PERSONAS FISICAS

Art. 20: Se aplicarán en este Reglamento las sanciones previstas en la Regulación 17 de la World Rugby, las que se detallan a continuación, debiendo la Autoridad Disciplinaria contemplar al decretar una sanción entre el mínimo y el máximo previstos para cada una de las figuras descriptas, de acuerdo a las circunstancias de cada caso en particular. Para una mejor aplicación de las sanciones a imponer, se contemplará para cada infracción un “punto de entrada” que estará basado en la “gravedad” de la conducta del jugador que cometió la infracción, clasificándose en “Parte Inferior” (en el caso que la gravedad sea menor); “Nivel Medio” (en el caso que la gravedad de la infracción sea de mediana gravedad) y “Parte Superior” (en el caso que la infracción sea grave), contemplándose finalmente cuál será la sanción máxima que pueda ser aplicada para la figura de que se trate. Finalmente al evaluar cuál será la sanción definitiva que se le imponga deberán tenerse en cuenta los factores atenuantes y agravantes expresamente establecidos en el artículo 19.3 del presente.

Art. 21.1: Agravio verbal a los oficiales del Partido: Parte Inferior: 6 semanas; Nivel Medio: 12 semanas; Parte Superior: 18+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.

Art. 21.2: Agravio físico a los oficiales del Partido: Parte Inferior: 24 semanas; Nivel Medio: 48 semanas; Parte Superior: 96+ semanas; pudiéndose suspender de por vida al infractor.

Art. 21.3: Acciones o palabras amenazadoras con los Oficiales del Partido: Parte Inferior: 12 semanas; Nivel Medio: 24 semanas; Parte Superior: 48+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 260 semanas.

Art. 21.4: Golpear a otro Jugador con la mano, brazo o puño: Parte Inferior: 2 semanas; Nivel Medio: 5 semanas; Parte Superior: 8+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.

Art. 21.5: Golpear a otro Jugador con el codo: Parte Inferior: 2 semanas; Nivel Medio: 5 semanas; Parte Superior: 9+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.

Art. 21.6: Golpear con la Rodilla: Parte Inferior: 3 semanas; Nivel Medio: 8 semanas; Parte Superior: 12+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.

Art. 21.7: Golpear con la Cabeza: Parte Inferior: 4 semanas; Nivel Medio: 8 semanas; Parte Superior: 12+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 104 semanas.

Art. 21.8: Pisar a un Oponente: Parte Inferior: 2 semanas; Nivel Medio: 5 semanas; Parte Superior: 9+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.

Art. 21.9: Pisotear a un Oponente: Parte Inferior: 2 semanas; Nivel Medio: 5 semanas; Parte Superior: 9+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.

Art. 21.10: Patear a un Oponente: Parte Inferior: 4 semanas; Nivel Medio: 8 semanas; Parte Superior: 12+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.

Art. 21.11: Hacer una zancadilla a un oponente con el pie/pierna: Parte Inferior: 2 semanas; Nivel Medio: 4 semanas; Parte Superior: 7+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.

Art. 21.12: Tacklear peligrosamente a un oponente incluyendo tackle anticipado

o tardío e incluyendo la acción conocida como “tackle con el brazo rígido”: Parte Inferior: 2 semanas; Nivel Medio: 6 semanas; Parte Superior: 10+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.

Art. 21.13: Tackle peligroso a un oponente incluido el tackle (o intento de tackle) por encima de la línea de los hombros aún cuando el tackle haya comenzado por debajo de la línea de los hombros: **Parte Inferior: 2 semanas; Nivel Medio: 6 semanas; Parte Superior: 10+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.**

Art. 21.14: Agarrar, empujar, u obstruir a un oponente que no porta la pelota, por un jugador que no está en posesión de la pelota, excepto en un scrum, ruck o maul: Parte Inferior: 2 semanas; Nivel Medio: 4 semanas; Parte Superior: 6+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.

Art. 21.15: Cargar u obstruir o agarrar peligrosamente a un oponente sin la pelota, incluyendo hombrear: Parte Inferior: 3 semanas; Nivel Medio: 5 semanas; Parte Superior: 9+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.

Art. 21.16: Cargar u obstruir o agarrar peligrosamente a un oponente que porta la pelota, incluyendo hombrear: Parte Inferior: 2 semanas; Nivel Medio: 5 semanas; Parte Superior: 9+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.

Art. 21.17: Embestir un ruck o maul. Embestir incluye cualquier contacto realizado sin usar los brazos, o sin agarrar a un jugador: Parte Inferior: 3 semanas; Nivel Medio: 5 semanas; Parte Superior: 9+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.

Art. 21.18: Tacklear, lanzar hacia abajo, empujar o tirar de un oponente que salta en el aire por la pelota en un lineout o en el juego general: Parte Inferior: 3 semanas; Nivel Medio: 6 semanas; Parte Superior: 10+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.

Art. 21.19: Levantar a un Jugador del suelo y dejarlo caer o impulsar a ese jugador

de cabeza y/o con la parte superior del cuerpo al suelo mientras los pies del Jugador están en el aire: Parte Inferior: 3 semanas; Nivel Medio: 6 semanas; Parte Superior: 10+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.

Art. 21.20: Provocar el derrumbe de un scrum, ruck o maul: Parte Inferior: 2 semanas; Nivel Medio: 4 semanas; Parte Superior: 8+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.

Art. 21.21: Agarrar, Retorcer o Apretar los testículos: Parte Inferior: 12 semanas; Nivel Medio: 18 semanas; Parte Superior: 24+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 208 semanas.

Art. 21.22: Morder: Parte Inferior: 12 semanas; Nivel Medio: 18 semanas; Parte Superior: 24+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 208 semanas.

Art. 21.23: Contacto con los Ojos o con la zona de los Ojos: Parte Inferior: 12 semanas; Nivel Medio: 18 semanas; Parte Superior: 24+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 156 semanas.

Art. 21.24: Escupir a los Jugadores: Parte Inferior: 4 semanas; Nivel Medio: 7 semanas; Parte Superior: 11+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.

Art. 21.25: Agravio verbal a los oponentes basado en credo, raza, color, u origen nacional, o étnico, u otro: Parte Inferior: 4 semanas; Nivel Medio: 8 semanas; Parte Superior: 13+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.

Art. 21.26: Cualquier otro acto (no mencionado previamente) contrario al buen comportamiento deportivo: Parte Inferior: 4 semanas; Nivel Medio: 7 semanas; Parte Superior: 11+ semanas; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas.

Art. 21.27: Respecto de las infracciones no referidas precedentemente, se podrán imponer las sanciones correspondientes a discreción del Tribunal de Disciplina.

No obstante las sanciones previstas, en los casos en que las acciones de un jugador constituyan infracciones de nivel medio o de la parte superior para cualquier tipo de infracción que tuviera el potencial de tener, y de hecho haya tenido, consecuencias serias/graves para la salud de la víctima, el Tribunal de Disciplina podrán imponer períodos de suspensión de cualquier magnitud incluyendo la suspensión de por vida.

Art. 21.28: Las sanciones mencionadas en el artículo 7 son abarcativas y alcanzan a toda la actividad vinculada con el Rugby que el sancionado pudiere realizar, incluyendo el torneo en que se hubiere producido el hecho que derivare en sanción como no podrá hacerlo en una competencia de Clubes de una Unión, y/o la participación en seleccionados de Uniones o Seleccionados Nacionales y se aplicarán según la descripción de conductas que, en cada caso, a continuación se detallan:

Tentativa



UNIÓN DE RUGBY
DE ROSARIO



Art. 21.29: En los casos de tentativas de conductas mencionadas en los incisos anteriores los plazos de sanción se deberán reducir a criterio de la Autoridad Disciplinaria.

Otras inconductas

Amonestaciones

Art. 21.30: Cuando un jugador acumule tres (3) tarjetas amarillas, el club y/o la Unión a la que pertenezca el jugador está obligado a no incorporarlo en ninguno de los equipos durante el fin de semana o partido oficial siguiente de producida la última penalización con esa tarjeta. Cuando durante el mismo año calendario continúe acumulando tarjetas amarillas, a la cantidad de fechas de suspensión se le irá adicionando una fecha por cada tres tarjetas. Finalizado el año calendario, el contador de las tarjetas amarillas volverá a cero. El Registro de acumulación de tarjetas amarillas, lo llevará y administrará la URR, la que deberá comunicarla vía mail a las demás Uniones semanalmente

Jugador fichado en una entidad que juega en otra

Art. 21.31: El jugador que encontrándose fichado para una entidad (Unión /Club) jugare partidos oficiales para otra sin haber realizado el pase correspondiente, previo informe de la Unión competente: suspensión de cuatro (4) semanas hasta ciento cuatro (104) semanas, sin perjuicio de las medidas que fueran aplicadas por las comisiones mencionadas en el ámbito de su competencia y las dispuestas en este reglamento.

Violación de la Suspensión

Art. 21.32: El jugador que encontrándose suspendido provisoria o definitivamente jugare o realizare o participare en alguna actividad relacionada con el rugby: suspensión de cuatro (4) semanas hasta ciento cincuenta y seis (156) semanas, si no le correspondiere otra sanción mayor por la índole de la falta cometida.

Jugar durante la suspensión automática

Art. 21.33: El jugador que encontrándose suspendido automáticamente en función de la aplicación de tarjetas amarillas, jugare o fuese incluido en la tarjeta de suplentes -aunque no jugare- tendrá una suspensión de seis (6) semanas a cincuenta y dos (52) semanas.

El entrenador responsable y el manager del equipo que hubiera incluido en un partido (jugare o fuere incluido como suplente aunque no jugare) a un jugador que se encontrare suspendido automáticamente en función de la aplicación de tarjetas amarillas, tendrá una suspensión de doce (12) semanas a cincuenta y dos (52) semanas. 13

**CAPITULO VII
DE LOS PROCEDIMIENTOS**

Derecho de defensa

Art. 22: El procedimiento para la aplicación de sanciones previstas en este reglamento deberá procurar la determinación de la verdad real de los hechos

y conductas, respetando el derecho de defensa de quienes estuvieren involucrados en los mismos.

Informe del árbitro

Art. 23: Rige para el entendimiento y aplicación de las normas del presente Reglamento el axioma “el árbitro siempre tiene razón” entendido como un pilar fundante de la formación del carácter y la promoción de los valores que impide que quien así no lo entienda participe del juego en una cancha de rugby, dentro de cuyos límites ese axioma no admite prueba en contrario, ni la decisión del árbitro discusión ni cuestionamiento alguno. En el marco de este procedimiento de disciplina deportiva, el informe del árbitro y de los demás oficiales designados, hace plena prueba de los hechos y conductas, salvo que las pruebas incorporadas al expediente disciplinario ameriten apartarse del mismo. A tal fin, se admitirá todo tipo de medidas de prueba, sin limitaciones, debiendo la Autoridad Disciplinaria ponderar la totalidad de la prueba incorporada con un criterio razonable y amplio.

Iniciación

Art. 24: El procedimiento se iniciará, exclusivamente, por los siguientes medios:

- a) por informe del árbitro, sea éste oficial o no oficial.
- b) por denuncia que efectúe alguna de las entidades (Clubes y/o Uniones) participantes del Torneo de que se trate, suscripta por su representante estatutario o legal.
- c) a requerimiento de la Autoridad Disciplinaria en los casos que ésta lo considere.
- d) por el Comité Ejecutivo del TRL.

Reserva

Art. 25: Las actuaciones tienen el carácter de reservadas, las solicitudes de vistas serán tramitadas por escrito por el requirente y autorizadas por el Tribunal de Disciplina. Sólo estarán habilitados en calidad de partes en el procedimiento, las personas físicas involucradas en los hechos y conductas que pudieran dar lugar a sanción disciplinaria.

Colaboración – deber de informar

Art. 26: Las entidades mencionadas en el art. 10, tienen obligación de informar, en forma inmediata, sin necesidad de requerimiento previo y bajo firma del representante legal o estatutario de la entidad, todo hecho o acto de indisciplina que involucre a dirigentes, entrenadores, jugadores, equipos o público de las mismas. Dicho informe no se limitará a la mera comunicación de la producción del hecho o acto y deberá contener: a) la individualización de los partícipes; b) un relato detallado sobre las circunstancias atinentes a los hechos ocurridos o actos realizados. El incumplimiento de esta obligación será considerado falta disciplinaria, sin perjuicio de la aplicación de cualquier otra sanción que pudiese

corresponder o de la prosecución de las actuaciones respecto de cualquier persona involucrada en las mismas.

Amonestaciones

Art. 27: Sólo se considerarán amonestaciones aquellas que surjan en forma expresa del informe del árbitro o de la tarjeta del partido. Cuando por acumulación de amonestaciones correspondiere la aplicación de sanción, ésta será notificada al interesado, sin necesidad de sustanciación alguna.

Suspensión provisoria

Art. 28: La persona expulsada quedará - sin necesidad de notificación o comunicación alguna por parte de la Autoridad Disciplinaria - automáticamente suspendida en forma provisoria y deberá prestar declaración ante el Tribunal de Disciplina el primer miércoles posterior al día de la expulsión. En caso de incumplimiento de la carga de prestar declaración y/o de la falta de presentación del informe del Club/Unión o de ambas, cualquiera fuere la causa, continuará provisoriamente suspendido hasta tanto cumpla con el trámite. Asimismo podrá suspenderse provisoriamente a aquella persona que hubiere resultado informada por el árbitro y no hubiese dado cumplimiento con su comparecencia a prestar declaración.

Pasados los treinta (30) días desde la fecha del primer requerimiento sin que se hubieren cumplido algunos de los extremos previstos en el presente artículo, la Autoridad Disciplinaria podrá resolver las actuaciones en ausencia, declarando en rebeldía al sujeto disciplinable teniendo en cuenta las pruebas acumuladas en el expediente.

Declaración

Art. 29: La declaración del involucrado podrá producirse personalmente o bien en forma virtual por ante el Tribunal de Disciplina según corresponda. Quien deba declarar deberá acreditar su identidad en forma suficiente a criterio de quien le reciba declaración. En caso de menores de edad deberán contar con el aval escrito del encargado o responsable del equipo que en tal carácter hubiera firmado la tarjeta del partido. Dicho encargado o responsable, quien también deberá acreditar tal extremo, se encuentra obligado a brindar explicaciones de los hechos o conductas investigados.

Lectura del informe del árbitro

Art. 30: Previo a recibirle declaración a la persona involucrada en los hechos o conductas investigadas se procederá a dar lectura del informe del árbitro o el que hubiere dado lugar a la citación como así también se le exhibirá la totalidad de los elementos en que se funde el informe disciplinario que exista en su contra, pudiendo el declarante formular explicaciones. El declarante dará a la Autoridad Disciplinaria su versión de los hechos ocurridos, ello sin perjuicio de las interrogaciones que se le formulen, y podrá proponer y presentar las pruebas que hagan a su descargo. De todo ello se dejará constancia en el acta pertinente, la que deberá ser firmada por quien prestó la declaración si la audiencia fuere presencial. Para el supuesto en que al momento de prestar declaración no obrare en el expediente el informe del árbitro o del Comisionado de

Citaciones, no podrá recibírsele declaración, salvo que la persona involucrada solicite declarar de todas formas, de lo que se dejará constancia en el acta de su declaración. La Autoridad Disciplinaria de acuerdo con las circunstancias del caso podrá habilitar o inhabilitar provisoriamente, en un todo de acuerdo con lo que establece el Art. N° 27, a cualquier persona involucrada en un expediente disciplinario hasta tanto recaiga resolución en las actuaciones. Esta situación deberá ser particularmente tenida en cuenta cuando el jugador pudiere verse perjudicado por la demora en presentar el informe por parte del árbitro o el Comisionado de Citaciones en cuyo caso la Autoridad Disciplinaria podrá habilitarlo a jugar hasta tanto los nombrados entreguen su informe.

Medidas instructorias

Art. 31: La Autoridad Disciplinaria podrá ordenar las medidas instructorias que, propuestas por el declarante o de oficio, estime pertinentes.

Notificaciones

Art. 32: Cuando no hubiere mérito para recibir la causa a prueba, o una vez producidas las ordenadas, la Autoridad Disciplinaria dictará resolución, la que será notificada por escrito a la entidad (Unión y/o Club) a la que pertenece el involucrado. Esta notificación, podrá ser anticipada, por razones de celeridad, por cualquier medio de comunicación (por ej: Fax; Email, u otro sistema de transmisión que en el futuro pudiese utilizarse con la misma finalidad).

**CAPITULO VIII
DE LOS RECURSOS**

Reconsideración

Art. 33: Podrá interponerse recurso de reconsideración contra toda decisión del Tribunal de Disciplina dictada en el marco de las facultades sancionatorias que le son propias. Dicho recurso deberá deducirse por escrito que podrá ser remitido en forma virtual ante la Autoridad Disciplinaria que dictó la resolución dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la decisión y podrá ser acompañado, en forma subsidiaria, previo pago de la suma de **\$ 4.000** si la sanción afecta a una institución, y de **\$ 3.000** si la sanción afecta a un jugador, con el recurso de apelación por ante el Comité Ejecutivo del TRL para el caso de desestimación de la reconsideración.

Intervención de la institución

Art. 34: La presentación deberá ser efectuada por el sancionado, con el aval expreso de la entidad a la que pertenece o representa (Club y/o Unión), firmada por quien o quienes ejerzan su representación legal o estatutaria y conteniendo todos los elementos o fundamentos que el recurrente considere necesarios para su evaluación, y en caso de tratarse de una instrucción virtual contando con el mismo tipo de aval y participación de la entidad a la que pertenezca.

Decisión

Art. 35: El recurso será resuelto por la Autoridad Disciplinaria que dictó la decisión cuya revisión se solicita en un plazo no mayor de 30 días desde su presentación. La Autoridad Disciplinaria podrá en caso de considerarlo necesario y previo a resolver, si el asunto lo amerita, ampliar el marco instructorio y de prueba; debiéndose adoptar las pautas establecidas en el Art. 9 del presente Reglamento.

Tratamiento

Art. 36: El recurso podrá ser admitido o desestimado y, en uno u otro caso, con expresión de fundamentos. En caso de declarar procedente el recurso, lo será al sólo efecto devolutivo.

Recursos contra las decisiones del Tribunal de Disciplina - Elevación al Comité Ejecutivo

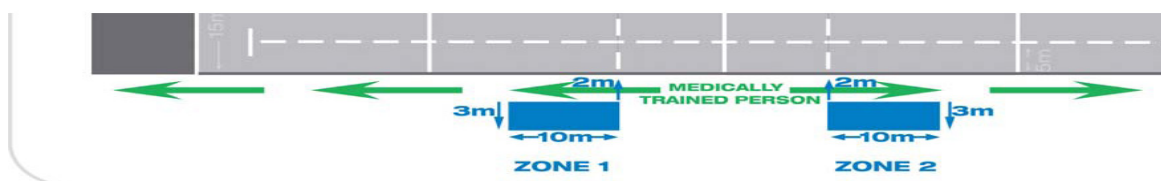
Art. 37: Cuando el recurso de reconsideración se hubiese interpuesto subsidiariamente con el de apelación y aquél hubiere sido desestimado, el Tribunal de Disciplina elevará las actuaciones al Comité Ejecutivo del TRL que deberá resolver el recurso interpuesto.

La elevación de las actuaciones disciplinarias al Comité Ejecutivo del TRL deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación del rechazo. No se admitirá escrito alguno mediante el cual se pretenda ampliar fundamentos a efectos del recurso de apelación.

Anexo. Rugby Femenino
RUGBY FEMENINO

Art. 1: Las uniones intervinientes se comprometen a la generación de competencias para el rugby femenino, a fin de que las mismas les permitan el acceso al Nacional Femenino de Clubes 2019.

Anexo I. Zona Técnica



Anexo II. Protocolo por tormentas eléctricas

Para ser aplicado en cualquier nivel, desde los jugadores más pequeños hasta los profesionales.

La comprensión de los peligros de los rayos y las precauciones adecuadas a tomar ayudará a minimizar los incidentes ante la caída de rayos.

Las acciones que se deben tomar, cuando hay una amenaza de caída de un rayo, dependerá del nivel de información de que disponen los organizadores del evento / competición o los funcionarios.

Los siguientes pasos de acción deben ser incorporados como una guía/orientación:

1. datos en vivo: en circunstancias en las que se dispone de datos en vivo disponible de los servicios meteorológicos locales junto con el asesoramiento de un experto, estos datos se deben utilizar para ayudar en la decisión sobre si se debe permitir comenzar el partido, continuarlo o si debe ser interrumpido.
2. Deberá designarse una cadena de mando que identifique claramente a la persona con la máxima responsabilidad para detener el evento, ya sea temporal o indefinidamente o para evacuar el lugar. Asimismo, es vital asegurarse que esa persona esté familiarizada con los protocolos locales y pueda proporcionar información precisa y actualizada.
3. La comunicación con los servicios meteorológicos locales o de seguimiento de las alertas meteorológicas se debe establecer antes de cualquier evento.

Cuando los rayos se ven a 9,6 kilómetros, se recomienda que los jugadores sean retirados del campo de juego. La velocidad del sonido a través del aire es de aproximadamente 0,32 kilómetros por segundo, por lo que cada 5 segundos de tiempo entre el relámpago y el trueno asociado, indica que éste cae a 1,6 kilómetros de distancia.

La distancia aproximada (en kilómetros) puede ser calculada contando el tiempo (en segundos) entre los dos eventos y dividiéndolo por 5. La distancia

Reglamento General – Torneo Regional 2019

segura recomendada entre el campo de juego y los rayos tiene que ser de un mínimo de 9,6 kilómetros.

Para los lugares en los que los datos directos de los servicios meteorológicos locales no estén disponibles, se debe recurrir a la regla 30/30 para garantizar la seguridad de los participantes y espectadores:

- Se debe buscar refugio cuando haya 30 segundos o menos entre el relámpago y el trueno asociado.
- Las tormentas tienen una tendencia a volver sobre un área en la que acaban de pasar. Se recomienda como buena práctica establecen que sólo se debería considerar seguro para volver al campo de juego un mínimo de 30 minutos después del último rayo o trueno que se ha visto u oído.

Por ejemplo, un rayo se ve en 12:03 y el trueno asociado escuchó 28 segundos después. Esto significa que el rayo cayó a 8,96 kilómetros (28 segundos x 0,32 kilómetros por segundo) de distancia.

Se debe llevar de inmediato a los jugadores a un lugar seguro. Si la tormenta continúa y el último relámpago se observa o trueno se escucha a las 12:18, no debe ser permitido regresar al campo de juego hasta por lo menos las 12:48.

La recomendación de los 9,6 kilómetros puede ser alterada en función de la topografía de la zona. Por ejemplo, para aumentar esta distancia en áreas abiertas planas tales como desiertos o disminuir si la tormenta está situada en el otro lado de una cordillera.

Los lugares seguros incluyen:

- Edificios con pararrayos que proporcionen vías seguras de descarga a tierra.
- Vehículos totalmente cerrados.

Zonas y situaciones inseguras incluyen:

- Espacios abiertos, especialmente cuando hay un gran número de personas.
- Cerca de estructuras altas o árboles.
- Estructuras metálicas.
- Debajo de un solo árbol o un grupo de árboles.
- Cerca de una gran masa de agua.
- En áreas abiertas;



UNIÓN DE RUGBY
DE ROSARIO

Reglamento General – Torneo Regional 2019

- Cerca de torres de antenas.
- Cualquier cosa que aumenta la estatura de una persona (sombrillas, etc).
- El uso de cualquier tipo de teléfono.

Para los espectadores, los protocolos de seguridad de estadio individuales deberían ser seguidos en caso de un riesgo de tormenta eléctrica. Se deben seguir los mismos procedimientos sea que se desarrolle o no en un estadio.

La persona responsable para detener el evento es el réferi del encuentro quien deberá recabar la opinión del Director de Partido si estuviera designado. En caso que no fueran concordantes las opiniones será la del réferi la que prevalecerá indicándose los considerando y las opiniones de ambos en la Planilla de Partido, refrendada por ambos y también por los capitanes de los equipos.

El réferi del partido deberá enviar escaneada la Planilla de Partido con las observaciones acotadas en un plazo de 24 horas a secretaria@urr.org.ar con copia a las Uniones integrantes del TRL.

Si el partido comenzó se continúa jugando el tiempo restante en dos tiempos iguales cada uno (si el partido es de 80 minutos y se jugaron 20, se continúa en dos tiempos de 30).

Se juega a partir del resultado conseguido. Es decir se iban 10 a 0, siguen con ese resultado.

Se vuelve a confeccionar la tarjeta, volcando ese resultado pero los jugadores, médicos, réferi, asistentes, pueden ser otros; inclusive se puede jugar en otro escenario o cancha.

Anexo III. Pelota del torneo. Instancias Finales

En las instancias finales del Torneo se utilizará como pelota oficial la marca “Gilbert Match”. A tal fin, la organización del mismo proveerá la cantidad necesaria, con la debida antelación, a los equipos que lleguen a dichas instancias.

Anexo IV. Disposición transitoria. Cambios

-Durante la rueda clasificatoria las divisiones reserva y pre-reserva podrán efectuar hasta diez (10) cambios, quedando modificado el art. 21 del presente solo en cuanto en cuanto a lo que establece el presente.

-Con respecto a los cambios en la división Prereserva queda establecido el siguiente criterio para la confección de las planillas de partido: Nos. 16, 17 y 18 pueden ser jugadores de campo (NO necesariamente alguno debe ser Primera Línea). N° 19 1ª. Línea (obligatorio). Nos. 20, 21 y 22 pueden ser jugadores de campo (NO necesariamente alguno debe ser Primera Línea). N° 23 1ª. Línea (obligatorio)

A modo de ejemplo adjuntamos esquema

Litoral Pre-Reserva

P	H	P
2	2	
3	3	3

11	9	10	12	13	14
----	---	----	----	----	----

15

suplentes

16	17	18	19	20	21	22	23
J	J	J					
			P	J	J	J	
							P

Litoral Reserva y Primera

Se mantiene el esquema UAR (sin modificaciones)

UAR

P	H	P
2	2	
3	3	3

11 9 10 12 13 14

15

suplentes

16	17	18	19	20	21	22	23
P	J	J					
			P	J	J	J	
							P

Hágase saber y notifíquese a los interesados.-



Ing.Rubén González Fresneda Unión de Rugby de Rosario	CPN.Matías Gorosito Pte.Comité Ejecutivo Torneo Regional del Litoral	Unión Entrerriana de Rugby	Unión Santafesina de Rugby
--	---	---	---